



AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA
Calle Real, nº 80 Frigiliana (Málaga)
telf. 952533002-951707659
fax nº 952533434

Don José Llamas Iniesta, en mi calidad de Secretario Interventor del Ayuntamiento de Frigiliana, mediante el presente escrito,

CERTIFICO

Que el **Ayuntamiento Pleno de Frigiliana**, en **Sesión Ordinaria** celebrada en primera convocatoria el **día 29 de MAYO de 2013, a las 12.00 horas**, con las asistencias y ausencias que se hacen constar, adoptó, con el quórum que en cada caso se expresa, los acuerdos que, transcritos del borrador del Acta levantada, literalmente dicen:

ACTA

SESIÓN:	ORDINARIA	NÚMERO:	3-2013
FECHA:	29 DE MAYO DE 2013		
ÓRGANO:	PLENO DEL AYUNTAMIENTO		

ASISTENTES

Alcalde – Presidente:

Don Javier López Ruiz

Concejales y Concejales Asistentes:

Don José Antonio González Conejero (PP)
Don Domingo Guerrero Rama (PA)
Don Miguel Ángel Martín Triviño (PA)
Doña María José Caravaca Ruiz (PA)
Doña Carmen Lucrecia López García (PP)
Don Adolfo Moyano Jaime (PSOE)
Don Antonio Manuel López Martín (PSOE)
Doña Bernardette Jacobine María Veeger (PSOE)

Ausencias justificadas:

Doña Sofía de los Ángeles González Herrero (PSOE)

Ausencias injustificadas:

Ninguna

Retrasos:

Don Alejandro Herrero Platero (PSOE) (Se incorpora durante el debate del punto 2º del Orden del día)

En la Casa Consistorial de Frigiliana en el día veintinueve de Mayo **del año dos mil trece** y a las **doce horas**, bajo la Presidencia del Señor Alcalde asistido del Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Frigiliana, **se reúnen en primera convocatoria** los Señores y Señoras que al margen se expresan con las asistencias y ausencias que se hacen constar, todos ellos Concejales y Concejales miembros integrantes del **Pleno del Ayuntamiento de Frigiliana**, para celebrar **Sesión Ordinaria** a la que habían sido previamente convocados.

Verificada la existencia del quórum necesario para que pueda dar comienzo la reunión se inicia la Sesión procediéndose a examinar el Orden del día, aprobándose respecto de cada uno de los puntos incorporados al mismo los siguientes:

ACUERDOS:

1º LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2.013- Por el Señor Alcalde se preguntó a los asistentes si tenían alguna observación que efectuar al borrador del Acta de la Sesión anterior y que se ha distribuido previamente a la celebración de la presente reunión a todos los miembros de la Corporación.

Sometida la propuesta a votación y mediando votación ordinaria, por **UNANIMIDAD** con el voto favorable de los tres (3) de los asistentes del Grupo Municipal del PSOE, el voto favorable de los dos (2) del Grupo Municipal del Partido Popular, y los cuatro (4) del Grupo Municipal del PA, de los once miembros que de derecho integran la Corporación, y por tanto **con el quórum de la mayoría absoluta** de los miembros de la misma, se adoptaron los siguientes **ACUERDOS:** «**Único.-** Aprobar el Borrador del Acta de la Sesión Ordinaria, celebrada por el Ayuntamiento Pleno de Frigiliana en fecha 11 de Abril de 2.013.»



AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA
Calle Real, nº 80 Frigiliana (Málaga)
telf. 952533002-951707659
fax nº 952533434

2º ADOPCIÓN DE ACUERDOS RELATIVOS A APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 17 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DE FRIGILIANA. A instancias del Señor Alcalde se da cuenta a los asistentes de la Propuesta de Acuerdos que, favorablemente dictaminada por la Comisión Informativa correspondiente, se someten a la aprobación del Pleno Corporativo y que contenida en su respectivo Expediente, literalmente transcrita dice:

«**ATENDIDO** que resulta preciso proceder a actualizar las tarifas de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Prestación del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable en el Municipio de Frigiliana y,

RESULTANDO que dado que el servicio se encuentra actualmente gestionado de forma indirecta por la mercantil AQUALIA S.A. mediante contrato de gestión de servicio público en la modalidad de concesión, habiéndose formalizado documento contractual al efecto en fecha 15 de noviembre de 2010.

RESULTANDO que uno de los derechos básicos del concesionario derivados del contrato suscrito lo constituye la obtención de su retribución por los servicios objeto de la concesión y que serán fundamentalmente, los ingresos por la aplicación a los abonados de las tarifas y tasas vigentes en cada momento, mediante los cuales el concesionario cubre los gastos del servicio y los cánones ofrecidos.

RESULTANDO que a este efecto, la cláusula 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado en su momento por el órgano de contratación prevé que las tarifas deben revisarse anualmente, como mínimo con el IPC, a cuyo efecto, el concesionario debe presentar una propuesta motivada de subida, con el estudio económico correspondiente que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento. Las tarifas deberán publicarse definitivamente en el BOP del 31 de diciembre, para su aplicación por el concesionario el 1 de enero de cada año.

RESULTANDO que desde la formalización del contrato hasta el momento, por el Ayuntamiento, no se ha procedido a actualizar dichas Ordenanzas Fiscales por lo que, en esencia los MOTIVOS de modificación al alza de las tarifas correspondientes a dicha Ordenanza Fiscal vienen dados fundamentalmente por el incremento del IPC anuales que deberán repercutirse en las mismas así como por la asunción de nuevos costes inicialmente no previstos al momento de formalizarse la concesión, esto es, la aplicación de la Ley de Aguas de la Junta de Andalucía, concretamente el canon de mejora desarrollado en su capítulo II, y la correspondiente dotación de insolvencias que contempla el incobrable una vez pasado el período voluntario y el de apremio, el cual ya se contemplaba en la oferta como deducción al volumen de ingresos, y no como un gasto variable. Gastos que el contratista entiende que deben ser resarcibles en concepto de ruptura del equilibrio económico de la concesión.

RESULTANDO que en este sentido, tanto por los Servicios Técnicos como por el funcionario que suscribe se emitieron sendos informes a la **propuesta de estudio económico emitido por la Concesionaria** y la presunta ruptura del equilibrio señalado que se presenta en fecha 20 de Noviembre de 2012 con número de registro de entrada 4260/2012 en que se incluye una propuesta de tarifas y ordenanzas para el año 2013, con la idea de que se garantice la autofinanciación del servicio.

RESULTANDO que en fecha 17 de Diciembre de 2012 se emite informe por parte de los servicios técnicos en que se concluye, en atención a los argumentos expuestos en el referido informe, que para poder garantizar el equilibrio de la concesión sería necesario proceder a un incremento de las tarifas de un 9 % sobre las tarifas fijas y de aproximadamente un 0,05 € por unidad tarifaria en las cuotas variables, lejos de la subida tarifaria expuesta inicialmente por la concesionaria que alcanzaría más de un 16%.

RESULTANDO que por la Secretaría-Intervención se emite informe en fecha de 18 de diciembre de 2012 en análisis de la institución jurídica del equilibrio económico de la concesión y su eventual ruptura, señalándose que, en efecto, cabría resarcir unos gastos que en puridad jurídica no podían ser tenidos en cuenta por Aqualia S.A al tiempo de la firma del contrato y que son los referentes exclusivamente a la implantación del canon de mejora desarrollado en su capítulo II de la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía, incardinándose este hecho entre los supuestos de ruptura por *factum principis*.

Por su parte, la actualización de las tarifas conforme al IPC formaría parte del mecanismo de revisión ordinaria del contrato que efectivamente corre por cuenta del Ayuntamiento mediante la modificación de la Ordenanza Fiscal. Este hecho aún no se ha producido. Si no se procediese a dicha modificación normativa, deberían compensarse los importes correspondientes.



AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA
Calle Real, nº 80 Frigiliana (Málaga)
telf. 952533002-951707659
fax nº 952533434

RESULTANDO que al quedar algunos aspectos sujetos al ámbito negocial de las partes, al no venir expresamente incluidos en el Pliego, se han mantenido diversas reuniones con los representantes de la mercantil, de las que se han extraído las siguientes conclusiones:

1.- La empresa concesionaria planteaba, en la documentación que aportó de cara a la revisión de las tarifas, el siguiente cuadro resumen de gastos del servicio para los años 2011, 2012 y 2013:

GASTOS SEGÚN AQUALIA			
RESUMEN GASTOS DEL SERVICIO	Coste 2011	Coste 2012	Coste 2013
GASTOS FIJOS			
Personal	94.074,23 €	96.896,46 €	99.512,66 €
Conservación y Mantenimiento	35.775,74 €	36.849,01 €	37.843,94 €
Utilización de Medios Materiales	13.862,00 €	14.277,86 €	14.663,36 €
Gestión Administrativa y Varios	27.030,44 €	27.841,35 €	28.593,07 €
Gastos de Gestión de Abonados	5.278,70 €	5.437,06 €	5.583,86 €
Amortización de Inversiones	26.180,95 €	26.180,95 €	26.180,95 €
Amortización del Canon e ITP's	68.208,59 €	68.208,59 €	68.208,59 €
GASTOS VARIABLES			
Energía Eléctrica	22.260,00 €	22.927,80 €	23.546,85 €
Reactivos	2.750,00 €	2.832,50 €	2.908,98 €
Canon Anual Ayuntamiento	40.168,35 €	41.373,40 €	42.490,48 €
Gastos de otros ingresos	3.800,00 €	3.914,00 €	4.019,68 €
Aplicación Ley Aguas Junta Andalucía, Ley 9/2010	6.912,98 €	7.844,84 €	8.776,69 €
Dotación de insolvencias, 2%	6.926,04 €	7.133,82 €	7.326,43 €
GASTOS GENERALES Y BENEFICIO INDUSTRIAL			
Gastos Generales y Beneficio Industrial	52.984,20 €	54.257,65 €	55.448,33 €
TOTAL GASTOS	406.212,22 €	415.975,29 €	425.103,87 €

A su vez planteaba y justificaba que el volumen de ingresos previstos se estaba viendo disminuido gradualmente desde el año 2011 a 2013, habiéndose entrado en una situación de desequilibrio económico por ser los gastos mayores a los ingresos. El conjunto de ingresos justificados por la empresa concesionaria para los años 2011, 2012 y 2013 se recogen en el siguiente cuadro adjunto:

INGRESOS SEGÚN AQUALIA	
AÑOS	INGRESOS
AÑO 2011	394.346,89 €
AÑO 2012	371.186,37 €
AÑO 2013	363.917,31 €

Por tanto, se concluye que el balance actual del servicio, relación ingresos-gastos, es el siguiente:

BALANCE INGRESOS-GASTOS DE LA CONCESIÓN	
AÑOS	INGRESOS
AÑO 2011	-11.865,33 €
AÑO 2012	-44.788,92 €
AÑO 2013	-61.186,56 €

Una vez analizada toda la documentación obrante en el expediente se puede concluir que efectivamente el servicio posee unos ingresos por debajo de los que en principio se preveían en el pliego que sirvió de base a la concesión administrativa. Esa deficiencia progresiva en los ingresos es el resultado de la regularización que la empresa concesionaria ha realizado en el padrón municipal, así como el ajuste a la realidad del número de suministros con tratamiento de urbana y que en principio poseían la consideración de extrarradio.

A su vez el volumen de gastos se ha visto incrementado por la propia aplicación del IPC interanual, que asciende al 3 % para el año 2011 y a 2,7 % para el año 2012 y por el surgimiento de dos nuevos gastos no previstos y que deben ser asumidos por el servicio, la aplicación de la Ley de Aguas de la Junta de Andalucía, concretamente el canon de mejora desarrollado en su capítulo II, y la correspondiente dotación de insolvencias que contempla el incobrable una vez pasado el período voluntario y el de apremio, el cual ya se contemplaba en la oferta como deducción al volumen de ingresos, y no como un gasto variable.



AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA
Calle Real, nº 80 Frigiliana (Málaga)
telf. 952533002-951707659
fax nº 952533434

2.- Respecto del conjunto de gastos definidos por la empresa concesionaria, que tienen su argumentación en la oferta presentada por la misma, y que fue rubricada y aceptada por las partes con la firma del contrato de concesión administrativa de fecha 15 de Noviembre de 2010, se ha podido concluir que existe un desajuste importante respecto de una partida concreta, la cual afecta al consumo de energía eléctrica derivada del servicio, ya que según la oferta el volumen de gastos sobre este particular para el año 2011 debía ser de 22.260,00 €, y sin embargo la realidad arroja un consumo de 3.279,73 €.

Esta cuestión se ha tratado entre el Ayuntamiento de Frigiliana y la empresa concesionaria, Aqualia S.A., acordándose que el volumen de gastos derivados de la energía eléctrica necesaria para la prestación del servicio por parte de la empresa concesionaria, se realizará sobre los datos reales de consumo, y no sobre las previsiones que en su día formaron parte de la oferta de la empresa concesionaria. Así, se ha acordado dar validez y asumir los gastos relacionados en la siguiente tabla como gastos asociados al servicio y que deben ser contemplados por el mismo a los efectos de dar cumplimiento al equilibrio económico propio de la concesión.

RESUMEN GASTOS DEL SERVICIO	Coste 2011	Coste 2012	Coste 2013
GASTOS FIJOS			
Personal	94.074,23 €	96.896,46 €	99.512,66 €
Conservación y Mantenimiento	35.775,74 €	36.849,01 €	37.843,94 €
Utilización de Medios Materiales	13.862,00 €	14.277,86 €	14.663,36 €
Gestión Administrativa y Varios	27.030,44 €	27.841,35 €	28.593,07 €
Gastos de Gestión de Abonados	5.278,70 €	5.437,06 €	5.583,86 €
Amortización de Inversiones	26.180,95 €	26.180,95 €	26.180,95 €
Amortización del Canon e ITP's	68.208,59 €	68.208,59 €	68.208,59 €
GASTOS VARIABLES			
Energía Eléctrica	3.279,73 €	3.378,12 €	3.469,33 €
Reactivos	2.750,00 €	2.832,50 €	2.908,98 €
Canon Anual Ayuntamiento	40.168,35 €	41.373,40 €	42.490,48 €
Gastos de otros ingresos	3.800,00 €	3.914,00 €	4.019,68 €
Aplicación Ley Aguas Junta Andalucía, Ley 9/2010	6.912,98 €	7.844,84 €	8.776,69 €
Dotación de insolvencias, 2%	6.926,04 €	7.133,82 €	7.326,43 €
GASTOS GENERALES Y BENEFICIO INDUSTRIAL			
Gastos Generales y Beneficio Industrial	50.137,16 €	51.325,20 €	52.436,70 €
TOTAL GASTOS	384.384,91 €	393.493,16 €	402.014,73 €

El conjunto de gastos varía en algunas partidas respecto de los que definía la empresa concesionaria en su estudio económico presentado ante esta administración en fecha 20 de Noviembre de 2012 y cuyo objetivo era la revisión de las tarifas. Concretamente se ven modificadas las siguientes unidades de obra:

a.- Coste del consumo de energía eléctrica, en base a los argumentos esgrimidos con anterioridad en el presente informe.

b.- Canon correspondiente a la aplicación de la Ley de Aguas de la Junta de Andalucía, Ley 9/2010 para el año 2013. Según nos comunica la empresa concesionaria, el coste para el año 2013 es de 8.776,69 € en lugar de los 8.902,31 € que recogían en su estudio económico.

c.- La dotación de insolvencias para el año 2012 y 2013, ya que al aplicar el IPC correspondiente, las cantidades son diferentes a las que se definía en el estudio económico realizado por la empresa concesionaria.

3.- El servicio, desde que la empresa concesionaria se hace cargo de las instalaciones municipales, presenta un problema serio respecto de la gestión y mantenimiento de las instalaciones de saneamiento. Concretamente, la problemática viene derivada de la existencia de la caseta de impulsión de la zona de la "Fuente Vieja", la cual, según la empresa concesionaria no se recogía dentro de las instalaciones que la concesión contemplaba como parte del servicio, por lo que desde que Aqualia S.A. se hace cargo de la gestión del abastecimiento y alcantarillado municipal, ha sido mantenida por el Excmo. Ayuntamiento de Frigiliana, mediante la contratación de empresa externa, de forma independiente al servicio prestado por la empresa concesionaria.



AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA
 Calle Real, nº 80 Frigiliana (Málaga)
 telf. 952533002-951707659
 fax nº 952533434

Esta situación se entiende que debe ser subsanada. Por ello, se ha acordado por parte del Ayuntamiento y la empresa concesionaria, que el primero acometerá a su costa las obras necesarias y definidas por la segunda, para poder poner en óptimo funcionamiento la instalación, recepcionándose las mismas por Aqualia S.A. y procediendo por parte de esta al mantenimiento y gestión de la caseta de impulsión, debiendo implementarse dentro de los gastos del servicio los costos derivados del referido mantenimiento y gestión de las mismas. Los costos del mantenimiento se han estimado en 13.743,845 € (IVA incluido al 21%) planteándose que durante el primer año 2013, se consideren los gastos de mantenimiento al 50% del total, por lo que para el mismo se considerarán unos gastos de 6.872 €, por lo que deberán considerarse a los efectos del mantenimiento del equilibrio económico de la concesión de cara a la revisión de tarifas en el presente año 2013. A partir del año 2014, se asumirá por el servicio el 100% de los gastos de mantenimiento, por lo que los mismos deberán implementarse en las tarifas del año 2014 de cara a mantener el equilibrio económico de la concesión.

Por tanto, el conjunto de gastos considerados asociados al servicio para el año 2011, 2012 y 2013 serán los recogidos en el cuadro adjunto:

RESUMEN GASTOS DEL SERVICIO	Coste 2011	Coste 2012	Coste 2013
GASTOS FIJOS			
Personal	94.074,23 €	96.896,46 €	99.512,66 €
Conservación y Mantenimiento	35.775,74 €	36.849,01 €	37.843,94 €
Utilización de Medios Materiales	13.862,00 €	14.277,86 €	14.663,36 €
Gestión Administrativa y Varios	27.030,44 €	27.841,35 €	28.593,07 €
Gastos de Gestión de Abonados	5.278,70 €	5.437,06 €	5.583,86 €
Amortización de Inversiones	26.180,95 €	26.180,95 €	26.180,95 €
Amortización del Canon e ITP's	68.208,59 €	68.208,59 €	68.208,59 €
Mantenimiento bombeos fuente vieja	0,00 €	0,00 €	6.872,00 €
GASTOS VARIABLES			
Energía Eléctrica. (Nota 4)	3.279,73 €	3.378,12 €	3.469,33 €
Reactivos	2.750,00 €	2.832,50 €	2.908,98 €
Canon Anual Ayuntamiento	40.168,35 €	41.373,40 €	42.490,48 €
Gastos de otros ingresos	3.800,00 €	3.914,00 €	4.019,68 €
Aplicación Ley Aguas Junta Andalucía, Ley 9/2010. (Nota 5)	6.912,98 €	7.844,84 €	8.776,89 €
Dotación de insolvencias, 2%	6.926,04 €	7.133,82 €	7.326,43 €
GASTOS GENERALES Y BENEFICIO INDUSTRIAL			
Gastos Generales y Beneficio Industrial (Nota 1)	50.137,16 €	51.325,20 €	53.467,53 €
TOTAL GASTOS	384.384,91 €	393.493,16 €	409.917,76 €

4.- Por tanto, una vez definidos el volumen de gastos previstos para el año 2013, se hace necesario establecer unas nuevas tarifas que permitan garantizar el correspondiente equilibrio económico de la concesión. Así, se proponen las siguientes tarifas para el servicio:

ABASTECIMIENTO

Cuota Fija doméstica

Calibre Contador (mm)	URBANA (€/trimestre)		EXTRARRADIO (€/trimestre)	
	Actual	Propuesta	Actual	Propuesta
15 mm o menor Empadronado	10,00 €	10,90 €	17,50 €	19,08 €
15 mm. o menor No Empadronado	15,00 €	16,35 €	20,50 €	22,35 €
20 mm Empadronado	12,00 €	13,08 €	22,00 €	23,98 €
20 mm. No Empadronado	17,00 €	18,53 €	22,50 €	24,53 €
25 mm. o más	18,00 €	19,62 €	25,25 €	27,52 €

Cuota Variable doméstica

Bloque tarifario	URBANA (€/trimestre)	EXTRARRADIO (€/trimestre)



AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA
Calle Real, nº 80 Frigiliana (Málaga)
telf. 952533002-951707659
fax nº 952533434

	Actual	Actual
De 0 a 15 m ³ trimestre	0,09 €	0,23 €
De 15 a 30 m ³ trimestre	0,17 €	0,33 €
De 30 a 45 m ³ trimestre	0,90 €	1,13 €
Más de 45 m ³ trimestre	1,08 €	1,35 €

Bloque tarifario	URBANA (€/trimestre)	EXTRARRADIO (€/trimestre)
	Propuesta	Propuesta
De 0 a 12 m ³ trimestre	0,13 €	0,27 €
De 12 a 24 m ³ trimestre	0,20 €	0,37 €
De 24 a 36 m ³ trimestre	0,93 €	1,16 €
Más de 36 m ³ trimestre	1,11 €	1,40 €

Cuota Fija no doméstica o industrial

Bloque tarifario	(€/trimestre)	
	Actual	Propuesta
15 mm o menor	No existe	16,35 €
20 mm	No existe	18,53 €
25 mm. o más	No existe	19,62 €

Cuota Variable no doméstica o industrial

Bloque tarifario	(€/trimestre)	
	Actual	Propuesta
De 0 a 50 m ³ trimestre	No existe	0,30 €
De 50 a 100 m ³ trimestre	No existe	0,65 €
De 100 m ³ trimestre	No existe	0,90 €

Cuota Fija comunidades privadas y entidades urbanísticas de colaboración (EUC)

Exento cuota

Cuota Variable comunidades privadas y entidades urbanísticas de colaboración (EUC)

Bloque tarifario	(€/trimestre)	
	Actual	Propuesta
Todos	No existe	0,60 €

Cuota Fija Organismos Oficiales

Calibre Contador (mm)	(€/trimestre)	
	Actual	Propuesta
Todos	No existe	16,35 €

Cuota Variable organismos oficiales

Bloque tarifario	(€/trimestre)	
	Actual	Propuesta
Todos	No existe	0,60 €

* Cuota Variable de Abastecimiento.



AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA
 Calle Real, nº 80 Frigiliana (Málaga)
 telf. 952533002-951707659
 fax nº 952533434

AGUA

Tabla	Poner ancho del bloque			
	bl1	bl2	bl3	bl4
EXTRARRADIO	12	12	12	9999999
EXTRARRADIO NoEmp	12	12	12	9999999
URBANA	12	12	12	9999999
Urbana NoDom.	50	50	9999999	
Urbana NoDom_NoEmp	50	50	9999999	
URBANA NoEmp	12	12	12	9999999

EXTRARRADIO	0,27	0,37	1,16	1,4
EXTRARRADIO NoEmp	0,27	0,37	1,16	1,4
URBANA	0,13	0,2	0,93	1,11
Urbana NoDom.	0,3	0,65	0,9	
Urbana NoDom_NoEmp	0,3	0,65	0,9	
URBANA NoEmp	0,13	0,2	0,93	1,11

	RESULTADOS				TOTAL (m3)
	m3 bl1	m3 bl2	m3 bl3	m3 bl4	
EXTRARRADIO	5541	4261	3156	13546	26504
EXTRARRADIO NoEmp	9687	7369	5501	37384	59941
URBANA	35961	25171	14284	20197	95613
Urbana NoDom.	4945	1623	1738	0	8306
Urbana NoDom_NoEmp	2341	1280	4871	0	8492
URBANA NoEmp	19816	10238	5506	32507	68067

precio unit	bl1	bl2	bl3	bl4	Total
2615,49	2726,53	6381,16	52337,6	64.060,78	
4674,93	5034,2	13284,12	22418,67	45.411,92	
1483,5	1054,95	1564,2	0	4.102,65	
702,3	832	4383,9	0	5.918,20	
2576,08	2047,6	5120,58	36082,77	45.827,03	

266923

191.018,58

- Cuota fija de abastecimiento.

plantilla	calibre_1	€ actual	Cuenta de cli	Suma de CF
EXTRARRADIO	13	19,08	8	152,6
	15	19,08	20	381,5
	20	23,98	92	2206,16
Total EXTRARRADIO			120	2740,26
EXTRARRADIO NoEmp	13	22,35	10	223,45
	15	22,35	18	402,21
	20	24,53	174	4267,35
	(en blanco)		2	0
Total EXTRARRADIO NoEmp			204	4893,01
URBANA	13	10,90	254	2768,6
	15	10,90	690	7521
	20	13,08	39	510,12
	(en blanco)		1	0
Total URBANA			984	10799,72
Urbana NoDom.	13	10,90	15	163,5
	15	10,90	44	479,6
	20	13,08	4	52,32
Total Urbana NoDom.			63	695,42
Urbana NoDom_NoEmp	13	16,35	8	130,8
	15	16,35	15	245,25
	20	18,53	3	55,59
	25	19,62	1	19,62
	(en blanco)		2	0
Total Urbana NoDom_NoEmp			29	451,26
URBANA NoEmp	13	16,35	182	2975,7
	15	16,35	518	8469,3
	20	18,53	72	1334,16
	25	19,62	2	39,24
	(en blanco)		1	0
Total URBANA NoEmp			775	12818,4
Total general			2175	32398,07
Total general anual				129592,28

Resumen de ingresos aplicando las nuevas tarifas propuestas.

	Año 2013
Cuota fija Agua	129.592,28 €
Cuota Variable Agua	191.018,58 €
Total Agua	320.610,86 €
Cuota Fija Alcant.	50.628,32 €
Cuota variable Alcant.	38.793,67 €
Total Alcantarillado	89.421,99 €
Total	410.032,85 €



AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA
Calle Real, nº 80 Frigiliana (Málaga)
telf. 952533002-951707659
fax nº 952533434

Por tanto, entendemos que con el incremento tarifario expuesto, el cual consiste fundamentalmente en un **9 %** sobre las tarifas fijas y aproximadamente de **0,04 € por unidad tarifaria** en las cuotas variables más la reducción de los bloques de 15 m³ a 12 m³ por unidad tarifaria, se cubre el incremento de ingresos necesario para garantizar el equilibrio económico de la concesión. El conjunto de incremento global de las tarifas será del **12,64 %**, que será el volumen de ingresos necesarios para garantizar el equilibrio económico.

CONSIDERANDO que de acuerdo con el artículo 20 del TRLRHL tendrán la consideración de **tasas** las prestaciones patrimoniales que establezcan las Entidades Locales por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, así como las exigidas por la prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local, que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo. Distingue pues el precepto entre la tasa por utilización del dominio público local y aquella otra derivada de la prestación de servicios públicos o actividades administrativas en régimen de derecho público y competencia local.

CONSIDERANDO que la imposición y ordenación de los tributos locales suponen la máxima expresión del poder tributario derivado de las Haciendas locales cuyo reconocimiento se recoge en el artículo 133.2 de la Constitución Española.

CONSIDERANDO que como señala el artículo 106.2 de la LBRL, la potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios.

CONSIDERANDO que ha de tenerse en cuenta, en primer lugar, lo dispuesto en el artículo 15 del Rd. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas locales (TRLHL), que establece que las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos.

CONSIDERANDO que según lo dispuesto en el artículo 16 los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

CONSIDERANDO que según el artículo 25 TRLHL ordena que los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquéllos, respectivamente.

En este sentido, los **Informes técnico-económicos** que deben incorporarse también en los acuerdos de modificación de las Ordenanzas Fiscales, tal y como afirma la **Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia núm. 549/1999** (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), de 28 septiembre, cuyo Fundamento Jurídico 3.º señala, precisamente en relación a la modificación de una Ordenanza Fiscal de Tasa por prestación de Servicio de Abastecimiento de Agua, el que en este caso se prestaba por concesionario, que «La Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, configura el hecho imponible de la tasa como "la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local" y "la prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo", siempre que se cumplan los siguientes requisitos: que sean competencia de la entidad local de que se trate, y que no sean de solicitud o recepción voluntaria por los administrados (artículo 20.1).

(...) siendo las tarifas modificadas una tasa, el procedimiento para su modificación ha de ser el establecido en la Ley 39/88, y supletoriamente, en la Ley 8/89, de Tasas y Precios Públicos. La primera de las citadas normas dispone en su artículo 25 que los acuerdos de establecimiento de tasas deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste del servicio. **Aunque el precepto se refiere exclusivamente a los casos de primer establecimiento, el estudio económico resulta, asimismo, preceptivo en los supuestos de modificación de tarifas**, como ocurre en el caso enjuiciado, pues así se exige expresamente en el artículo 20 de la Ley 8/89, que establece que la falta de este requisito "determinará la nulidad de pleno derecho de las disposiciones reglamentarias que determinen las cuantías de las tasas". Por otra parte, la fijación de nuevas tarifas sin el pertinente estudio técnico-económico, especialmente cuando suponen un incremento con respecto a las anteriores, constituiría una actuación arbitraria al no existir elementos objetivos que permitieran comprobar la corrección de las nuevas tarifas y que las mismas no superan el coste previsible del servicio o actividad, límite establecido en el artículo 24.2 de la Ley 39/88.



AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA
Calle Real, nº 80 Frigiliana (Málaga)
telf. 952533002-951707659
fax nº 952533434

***No se exige, sin embargo, en la Ley de Haciendas Locales, ni en la de Tasas y Precios Públicos, que el citado estudio deba llevarse a cabo por la propia entidad local,** requiriendo únicamente que se tomen en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y desarrollo razonables del servicio (artículo 24.2). Tales condiciones o concurren en el estudio económico obrante en el expediente, realizado por la entidad concesionaria del servicio, sin que constituya un obstáculo a la validez del estudio su condición de tal concesionaria, sino todo lo contrario, pues como tal conoce los elementos necesarios y los datos a considerar para calcular el coste del servicio, no siendo vinculante, en todo caso, el estudio económico, pues el mismo ha de ser orientativo para la entidad local a fin de fijar las tarifas correspondientes, como ha sucedido en el presente supuesto en el que las aprobadas definitivamente son inferiores a las determinadas en el estudio. Por otra parte, ha de precisarse que, efectivamente el estudio tenía por objeto la actualización de la retribución de abastecimiento del concesionario al haberse producido un incremento de costes por la subida en las tarifas de la Mancomunidad de Canales del Taibilla, prevista para el día 1 de enero de 1996, pero tal estudio aborda todos los elementos que intervienen en la fijación de los costes del servicio y, en todo caso, por la parte actora no se ha acreditado que las tarifas propuestas en el estudio, ni las definitivamente aprobadas, excedan globalmente, del coste real o previsible del servicio.»*

CONSIDERANDO que elaborado el proyecto de modificación de la Ordenanza, previo informe técnico económico que acredite el coste previsible que puede suponer la prestación del servicio en términos globales, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local) y se abrirá periodo de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

El artículo 17 del TRLRHL en consonancia con lo anterior prevé que los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales (recuérdese que se trata de actos distintos), se expondrán en el tablón de anuncios durante **treinta (30) días (entiéndase hábiles)**, como mínimo, dentro de los cuáles los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones oportunas.

Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el *boletín oficial de la provincia*, Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el *boletín oficial de la provincia* o, en su caso, de la *comunidad autónoma uniprovincial*, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

VISTA la legislación aplicable, los informes respectivos y las competencias que la Ley 7/1985 de 2 de abril confieren al Pleno del Ayuntamiento, se propone la adopción de los siguientes, **ACUERDOS:**

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación íntegra de la Ordenanza Fiscal número 17 que se denominará **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE FRIGILIANA**, cuyo texto íntegro se incorpora en el Anexo a los presentes acuerdos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de cinco de marzo

Segundo.- Que de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se exponga este acuerdo al público por plazo de **treinta (30) días**, para que dentro del mismo los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, debiendo publicarse anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación.

Tercero.- Que en el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de imposición y ordenación, que será ejecutivo sin más trámites una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia íntegramente el acuerdo y el texto de la Orde-



AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA
Calle Real, nº 80 Frigiliana (Málaga)
telf. 952533002-951707659
fax nº 952533434

nanza.»

«ANEXO

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio Municipal de Agua Potable Artículo 1.º.- Naturaleza y Fundamento.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Frigiliana regula la tasa por la prestación del servicio de suministro de Agua potable, que se regirá por la siguiente normativa, además de lo estipulado en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Real Decreto 120/1991, de 11 de junio, de la Junta de Andalucía, y por el Reglamento de Prestación del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales de Frigiliana, así como las Normas Técnicas a él vinculadas.

Artículo 2.º.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, así como los inherentes a éste, tales como lecturas de consumos, instalación, utilización y mantenimiento de contadores e instalaciones auxiliares de agua a edificios, locales de industria o comercio, viviendas y solares donde se halle implantado el servicio, entendiéndose por tal, que cuente con la previa existencia de red de suministro, y los servicios de fontanería, albañilería y de administración, necesarios para proceder al corte y reanudación del suministro de agua.

2. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, que al tener la condición de general y obligatorio impone la inexcusabilidad de pago desde el momento mismo del inicio, entendiéndose por tal el momento de suscripción del correspondiente contrato, y girando las cuotas tarifadas en función del consumo calculado según parámetros contenidos en el cuadro de tarifas.

La prestación del servicio de suministro de agua requerirá la previa suscripción, por el solicitante, de la póliza contractual correspondiente y el sometimiento a las normas del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por la Junta de Andalucía en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, y publicado en el B.O.J.A. nº 81 de fecha 10 de septiembre de 1991, Normas Técnicas de Abastecimiento, Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento y demás normas y reglamentos del ayuntamiento de Frigiliana.

Toda autorización para disfrutar del servicio de suministro de agua potable llevará consigo la instalación de un aparato contador autorizado por la Junta de Andalucía que en las viviendas unifamiliares irá instalado en la fachada y, en caso de disponer de verja, en la parte exterior de la misma, al objeto de poder leer sin necesidad de entrar en la propiedad.

3. Una vez nacida la necesidad de contribuir no se verá afectada en modo alguno por la desocupación del inmueble, ni por la in edificabilidad del solar, sea cual fuere el periodo de permanencia en dicha situación, siempre que cuente con contrato de suministro.

4. Las cuotas tributarias a satisfacer por la prestación del servicio de suministro de agua se desglosan del siguiente modo:

1. **Cuota fija o de servicio.** Que es la cantidad que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente que hagan uso o no del servicio.

2. **Cuota variable o de consumo.** Que es la cantidad que abona el usuario de forma periódica en función del consumo de agua realizado.

3. **Derechos de acometida.** Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida a la entidad suministradora, para sufragar los gastos a realizar por esta en la ejecución de la acometida solicitada, y para compensar el valor proporcional de las inversiones que las mismas deban realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de sus redes de distribución.



AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA
Calle Real, nº 80 Frigiliana (Málaga)
telf. 952533002-951707659
fax nº 952533434

4. **Cuota de contratación.** Consiste en la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de un suministro de agua para sufragar los costes de carácter técnico y administrativos derivados de la formalización del contrato.

5. **Cuota de reconexión** de suministro por baja, corte o cualquiera otro motivo..

6. **Fianzas.** Que se depositarán en caja de la entidad suministradora para atender el pago de cualquier descubierto por parte del cliente.

7. **Servicios específicos por la prestación de un servicio individualizado,** diferenciados de los que tiene obligación de prestar la entidad suministradora previa prestación de presupuesto, que serán facturados de forma separada al de prestación del servicio de abastecimiento.

Artículo 3.º.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias del servicio, cualesquiera que sean sus títulos: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, lo mismo si la finca tiene un contador que varios, quién podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellos, beneficiarios del servicio o actividad.

Artículo 4.º.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria

Artículo 5.º.- Exenciones y Bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda, así como los previstos en la estructura tarifaria de la presente ordenanza fiscal.

Artículo 6.º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria vendrá determinada, en cada caso, por la aplicación de uno o varios de los siguientes conceptos (IVA no incluido):

1.- Cuota fija o de Servicio: la cuota fija de empadronado será de aplicación, en la vivienda donde se acredita el empadronamiento, y siempre que el cliente sea el titular del contrato vigente.

DOMESTICO

Calibre (mm)	Contador	URBANA (€/trimestre)	EXTRARRADIO (€/trimestre)
15 mm o menor	Empadronado	10,90 €	19,08 €
15 mm. o menor	No Empadronado	16,35 €	22,35 €
20 mm	Empadronado	13,08 €	23,98 €
20 mm.	No Empadronado	18,35 €	24,53 €



AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA
Calle Real, nº 80 Frigiliana (Málaga)
telf. 952533002-951707659
fax nº 952533434

nado		
25 mm. o más	19,62 €	27,52 €

INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Calibre (mm)	Contador	(€/trimestre)
15 mm o menor		16,35 €
20 mm.		18,53 €
25 mm. o más		19,62 €

COMUNIDADES PRIVADAS O EUC.

Exento cuota servicio.

ORGANISMOS OFICIALES

Calibre (mm)	Contador	(€/trimestre)
Cualquiera		16,35 €

El Excmo Ayuntamiento de Frigiliana no devengará cuota tributaria alguna, ni fija ni variable, por el acceso y disfrute del sistema de abastecimiento municipal en ninguno de los suministros del que sea titular.

2.- Cuota variable o de Consumo

DOMESTICO

Bloque tarifario	URBANA (€/m3)	EXTRARRADIO (€/m3)
De 0 a 12 m ³ trimestre	0,13	0,27
De 12 a 24 m ³ trimestre	0,20	0,37
De 24 a 36 m ³ trimestre	0,93	1,16
Más de 36 m ³ trimestre	1,11	1,40

INDUSTRIAL

Bloque tarifario	(€/m3)
------------------	--------



AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA
Calle Real, nº 80 Frigiliana (Málaga)
telf. 952533002-951707659
fax nº 952533434

De 0 a 50 m ³ trimestre	0,30
De 51 a 100 m ³ trimestre	0,65
Más de 100 m ³ trimestre	0,90

COMUNIDADES PRIVADAS O EUC

Bloque tarifario	(€/m ³)
Todos	0,60 €

ORGANISMOS OFICIALES

Bloque tarifario	(€/m ³)
Todos	0,60 €

El Excmo Ayuntamiento de Frigiliana no devengará cuota tributaria alguna, ni fija ni variable, por el acceso y disfrute del sistema de abastecimiento municipal en ninguno de los suministros del que sea titular.

3. Derechos de acometida.

A) Conforme a lo establecido en el Art.º.-31 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, los solicitantes de una acometida deberán abonar una cuota única según la expresión:

$$C = A \cdot d + B \cdot q$$

En la que:

«d»: Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto, determinan el Código Técnico de Edificación y las Normas Técnicas de Frigiliana.

«q»: Es el caudal total instalado o a instalar, en litros/segundo en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de caudales instalados en los distintos suministros.

El término «A» expresa el valor medio de la acometida tipo en euros/milímetro de diámetro en el área abastecida por la entidad suministradora y que se establece en 15,16 euros/mm.

El término «B» contiene el coste medio por litro/segundo instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la entidad suministradora realiza anualmente como consecuencia 50,82 euros l/s.

B) La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por abonado, devengará una cantidad equivalente al primer sumando de la expresión binómica que establece la cuota total, más la diferencia entre los valores del segundo sumando para los nuevos caudales instalados y los que existían antes de la solicitud, según la siguiente fórmula:

$$C = Ad + (Bq' - Bq) = Ad + B(q' - q)$$

En la que:

C' es la nueva acometida después de la ampliación.



AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA
Calle Real, nº 80 Frigiliana (Málaga)
telf. 952533002-951707659
fax nº 952533434

d' es el diámetro de la nueva acometida.
q' es el caudal de la nueva acometida.

El resto de las siglas es el mismo que el de la fórmula de las acometidas.

4. Cuota de contratación y de reconexión.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua a las entidades suministradoras, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

Para su cálculo se aplica la fórmula prevista en el artículo 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua el solicitante del servicio satisfará una cuota dimanante de aplicar la siguiente fórmula:

$$C_c = 600 \cdot d - 4.500 \cdot (2 - p/t)$$

En la cual «d» es el diámetro o calibre nominal del contador en milímetros, que de acuerdo con las normas básicas de instalaciones interiores de suministro de agua está instalado o hubiere de instalarse para controlar el consumo del suministro solicitado.

«p» será el precio mínimo que por m.3 de agua facturado tenga autorizado a cobrar la entidad suministradora para la modalidad de suministro en el momento de la solicitud del mismo.

«t» será el precio mínimo que por m.3 de agua facturada tenga autorizado a cobrar la entidad suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, de la Junta de Andalucía.

Las cuotas de contratación serán las siguientes:

Calibre del Contador	Tarifa
De 15 mm.	41,53 €
De 20 mm	69,22 €
De 25 mm	96,91 €
De 30 mm	124,60 €
De 40 mm	179,96 €
De 50 mm	235,35 €
De 65 mm	318,40 €
De 80 mm	401,47 €
De 100 mm y mayores	507,62 €

5. Fianza.

Según lo prescrito en el Art.º.-57 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, la fianza máxima a constituir por el abonado será el resultado de multiplicar el calibre del contador, expresado en milímetros, por el importe mensual de la cuota de servicio que al suministro solicitado corresponda, y por el período de facturación expresado en meses establecido por la entidad suministradora, siendo casos especiales los de suministros contra incendios y suministros esporádicos, temporales o circunstanciales. Las cantidades resultantes son las siguientes:

DOMESTICO



AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA
Calle Real, nº 80 Frigiliana (Málaga)
telf. 952533002-951707659
fax nº 952533434

Calibre del Contador (mm)	Fianza
De 15 mm. y menores	66,45 €
De 20	88,60 €
De 25 mm. o más.	328,25 €

INDUSTRIAL

Calibre Contador (mm)	Fianza
De 20 y menores	196,80 €
25	420,25 €
De 30 y mayores	1.344,90 €

COMUNIDADES PRIVADAS O EUC

Calibre Contador (mm)	Fianza
Todos	600 €

ORGANISMOS OFICIALES

Exento de fianza.

Suministros esporádicos, temporales o circunstanciales: el quintuplo de la cuantía resultante.

6. Cuota de verificación de contador.

Los importes a abonar por la verificación de contador al amparo del artículo 49 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, serán los siguientes:

→ Contador de calibre 13 mm, 15 mm y 20 mm : 71,58 € + IVA

→ Contador de calibre superior a 20 mm : 103,95 €+ IVA

El procedimiento para solicitar la verificación del contador, será el establecido en el Reglamento de Prestación del Servicio.

Artículo 7º.- Contratación

Para la contratación de un suministro de agua, cualquiera que sea el uso al que vaya destinado el mismo, será necesario aportar la siguiente documentación:

En todos los casos, la establecida en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía (Decreto 120/91 de 11 de junio), que será:

- Certificado de instalación realizado por instalador autorizado.



AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA
Calle Real, nº 80 Frigiliana (Málaga)
telf. 952533002-951707659
fax nº 952533434

- Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble para el que solicite el suministro.
- Documento que acredite la personalidad del contratante.
- Documento de constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones del suministro en cuestión.
Según los casos particulares lo siguiente:
 - a) Suministros domésticos nuevos:
 - Licencia de primera ocupación, otorgada por el Ayuntamiento de Frigiliana.
 - En casos excepcionales de urbanizaciones en proceso de regularización: Autorización provisional del Ayuntamiento de Frigiliana.
 - b) Locales con actividad industrial, que incluyen entre otros los siguientes:
 - o Industrias de fabricación de cualquier producto.
 - o Bares y restaurantes
 - o Panaderías
 - o Supermercados y tiendas que vendan cualquier cosa al público.
 - o Tintorerías
 - o Dentistas
 - Solicitud de licencia de apertura en el Ayuntamiento de Frigiliana o Declaración Responsable para el ejercicio de actividad.
 - c) Cualquier otro tipo de local distinto de viviendas o locales industriales, como podrían ser:
 - o Cocheras y garajes
 - o Despachos privados de abogados o administradores de fincas
 - o Locales sin uso.
 - En estos casos, el peticionario del suministro, deberá firmar unas cláusulas especiales, mediante las que se comprometa a solicitar licencia de apertura en caso de realizar una actividad susceptible de ella.
 - d) Usos que no requieren autorización de ningún tipo, más que la licencia de 1ª ocupación del edificio donde estén
 - o Contraincendios
 - o Grifos de comunidad
 - o Jardines privados
 - e) Uso de piscinas comunitarias.
- Para la contratación del uso de piscina comunitaria, será necesario disponer de Licencia de Apertura de la misma, otorgada por el Excmo. Ayuntamiento de Frigiliana, o en su caso, Declaración Responsable ante esa administración..

Artículo 8.º.- Normas de Gestión generales

1. El Ayuntamiento de Frigiliana gestiona este servicio mediante concesión administrativa a empresa privada, en los términos que para esta forma de gestión establece la legislación vigente aplicable, el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua y los Pliegos de Condiciones Generales y particulares de la Concesión.

2. Los consumos se computarán por m³, prescindiendo de las fracciones inferiores a un m³.

3. Las cuotas de servicio y de consumo se facturarán por trimestres, mediante recibo en el que también se exaccionarán las Tasas de Alcantarillado u otros servicios que puedan corresponder.

En el caso de suministros cuyo consumo en el año anterior haya sido igual o superior a 500 m³, o el calibre del contador contratado sea igual o superior a 25 mm, excepto para los suministros contra incendios, la Entidad Suministradora, podrá incluir en tales supuestos dentro del padrón elaborado de forma fraccionada, las cuotas variables de consumo de estos suministros con periodicidad mensual, mediante la confección de la correspondiente lista cobratoria, tramitándose de forma in-



AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA
Calle Real, nº 80 Frigiliana (Málaga)
telf. 952533002-951707659
fax nº 952533434

dependiente y autónoma adaptando al efecto los bloques de consumo trimestral contemplados en la tarifa para respetar su progresividad.

En casos de alta o baja, la cuota de servicio correspondiente al trimestre en que el alta o baja se produzca, se facturará prorrateando por días naturales completos, incluyendo aquél en que tenga lugar el alta o baja. Igualmente, en estos casos, la cuota de consumo se calculará ampliando o reduciendo los bloques establecidos para el trimestre completo, proporcionalmente a los días en que el usuario permanezca en alta en el trimestre, incluido el día de la propia alta o baja. A estos efectos, se considerará con carácter general que el trimestre consta de noventa días.

El recibo se remitirá al domicilio en el que se presta el servicio o al domicilio fiscal, si el usuario lo tuviese solicitado así o lo hubiese hecho constar en el contrato, o a la dirección de correo electrónico facilitada por el cliente. También estará a disposición de los usuarios en las oficinas de la empresa concesionaria.

4. Las cuotas de los apartados 3 y 4 del artículo 6º de la presente Ordenanza, serán satisfechos por el usuario en el momento de formalizar el contrato de suministro mediante ingreso directo en las oficinas de la empresa concesionaria.

5. El plazo de ingreso en período voluntario será de dos meses a contar desde la apertura del respectivo plazo recaudatorio. Transcurrido ese plazo sin que se haya efectuado el pago, se exigirá por el procedimiento administrativo de apremio. Una vez iniciado este procedimiento de apremio, se aplicará el recargo legalmente establecido en el Reglamento General de Recaudación, para lo cuál el titular de Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Frigiliana, dictará la preceptiva Providencia de Apremio general sobre las deudas vencidas.

6. La Entidad Suministradora, atendiendo a criterios de racionalización administrativa y cercanía usuario en cuanto a las fechas de lectura y facturación, podrá elaborar el padrón de las cuotas trimestrales de forma fraccionada, mediante la confección sucesiva de dos o más zonas cobratorias o padrones parciales tramitándose cada uno de ellos de forma independiente y autónoma, respetando siempre la facturación trimestral.

Artículo 9º.- Normas de gestión para Urbanizaciones Privadas.

Dada la proliferación de urbanizaciones de carácter privado, se establecen unas normas específicas de gestión y facturación a comunidades de propietarios, Urbanizaciones de carácter privado y EUC, que se regirán por las presentes condiciones:

1.- El contrato de contador general de Urbanización Privada o EUC, se realizará en primer lugar y de manera previa a la contratación de cualquier suministro domiciliario de la urbanización.

Este contrato será formalizado por la comunidad de propietarios legalmente establecida o inicialmente por la promotora de la urbanización, al que se subrogará la comunidad de propietarios, en el momento de su constitución legal.

Para el caso de urbanizaciones ya constituidas, se establece un plazo de tres meses para que se formalice el contrato del contador general. Transcurrido este plazo sin que se formalice dicho contrato, la Entidad Suministradora podrá proceder a la suspensión del suministro a la urbanización, al amparo del art. 66 del Decreto 120/91 de 11 de junio.

2.- El punto de suministro a todos los efectos legales y reglamentarios, será la llave de registro de la acometida general.

3.- El consumo registrado por el contador general, será el que dará fe de los consumos habidos en la urbanización privada, a efectos globales de facturación.

4.- Se facturará de forma individual, a cada copropietario, por el consumo individual medido por el contador instalado y existente en su vivienda. Para ello, será imprescindible que el contador se encuentre totalmente accesible para la toma de lectura, así como para su cambio en caso de avería o renovación, siendo siempre por cuenta del usuario la nueva ubicación (Decreto 120/91 de 11 de junio. BOJA nº 81 de 10 de septiembre).



AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA
Calle Real, nº 80 Frigiliana (Málaga)
telf. 952533002-951707659
fax nº 952533434

5.- La diferencia existente entre la suma total de todos los contadores individuales y el total registrado por el contador general, se facturará de la forma siguiente:

La cuota variable del contador general, resultante de la diferencia, en caso de que esta exista y sea positiva, se facturará a la comunidad de propietarios o EUC, de acuerdo a la tarifa de aplicación

Por tal motivo y sólo en los casos en los que exista esta diferencia, los volúmenes registrados y facturados podrán ser distintos; siendo la diferencia entre ambos, el volumen correspondiente de las diferencias existentes por el contador general.

6.- En cumplimiento del Decreto 120/91 de 11 de junio, y del RD 140/2003, de 7 de febrero, queda totalmente prohibida, la mezcla de aguas de distinta procedencia, a la suministrada por la Entidad Suministradora. En tales circunstancias, la comunidad dispondrá de una red en paralelo, para evitar dichas irregularidades. Esta red paralela de agua distinta a la aportada por la Entidad Suministradora, estará totalmente separada de la de abastecimiento, y se señalará de forma adecuada para evitar cruzamientos erróneos. En el caso, de que se llegase a producir mezcla de aguas, se procederá a la suspensión inmediata del suministro de acuerdo a lo establecido en el art. 66, pto k) del R.S.D.A. 120/91.

Todo contrato de suministro domiciliario, tendrá en este caso, carácter subsidiario con el contador general de la urbanización, entendiéndose dicho contrato como la aceptación del compromiso de pago del consumo facturado por el contador general de la urbanización. En consecuencia, el pago del consumo medido por el contador del contrato divisionario, no exime al usuario de la obligación de pago comunitario del consumo del contador general.

La falta de pago de la Comunidad de Propietarios ó propietario único ó en general, de la persona física o jurídica obligada al pago de los consumos generales, facultará a la Entidad Suministradora al corte del suministro, aún cuando los Usuarios titulares de los suministros individuales estén al corriente de pago.

Artículo 10.º.- Suspensión del Suministro.

La entidad concesionaria podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos previstos en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía.

Artículo 11.º.- Extinción del Contrato.

El contrato de suministro de agua se extinguirá, sin perjuicio de la ejecución anterior o no de las acciones de suspensión de suministro que procedan, por las causas que se establecen en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía (Decreto 120/91 de 11 de junio), así como en el Reglamento de Prestación de Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua potable y Saneamiento de Frigiliana.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de esta ordenanza queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro Municipal de Agua y sus modificaciones posteriores.

Disposición final primera

Esta ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el BOP del acuerdo de aprobación definitiva, así como del texto íntegro de esta ordenanza.»

Sometida la propuesta a debate, se inicia el mismo con la intervención del Concejal Delegado de Hacienda, D. Domingo F. Guerrero Rama señalando que la necesidad de la subida viene dada por el deber de actualizar la Ordenanza fundamentalmente conforme al IPC tal y como señalan los Pliegos de Cláusulas Administrativas. A continuación, solicitada y concedida la palabra por el Presidente, el concejal y Portavoz del Grupo Municipal del PSOE-A, D. Adolfo Moyano Jaime, interviene señalando que su Grupo Municipal siempre se opuso al disparate de la venta del agua y que por coherencia votará en contra de esta subida que afectará al conjunto de los



AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA

Calle Real, nº 80 Frigiliana (Málaga)

telf. 952533002-951707659

fax nº 952533434

ciudadanos. Denunciamos en su momento que las cláusulas del Pliego iban en contra de los intereses del Ayuntamiento y de los vecinos del pueblo. Según el Portavoz, el pliego se hizo a medida de la empresa adjudicataria y aduce que no se van a reiterar en las irregularidades ya conocidas que a su juicio se produjeron en aquel momento. Igualmente explica que la entidad concesionaria ha conseguido el negocio perfecto y entiende que realmente lo que ha hecho el Ayuntamiento es concertar un préstamo de 800.000 euros (que fue el canon inicial que pagó Aqualia) que hay que devolver a la empresa con intereses a un 8%. Le reclama al Grupo Municipal del PP que rompa la disciplina de partido y se una a la petición de su grupo, emitiendo voto contrario a la subida tarifaria ya que en su momento también se mostró en contra de la externalización del servicio. No cree que sea necesario volver a agachar la cabeza con las exigencias de Aqualia y entiende la necesidad de sentarse a negociar para recuperar la gestión del agua.

A continuación, el Sr. Presidente concede la palabra al concejal-delegado y portavoz del Grupo Municipal del PP, D. José Antonio González Conejero que señala que en efecto, su Grupo se opuso a la externalización del abastecimiento de agua y el saneamiento, pero que ello no obsta para que exista un contrato en vigor y haya que cumplirlo. La empresa ha presentado un escrito de ruptura de equilibrio económico y nos hemos opuesto a sus pretensiones iniciales. Teniendo en cuenta las limitaciones concretadas por los técnicos, llevan un par de años negociado con la empresa en defensa de los intereses municipales. Se ha conseguido rebajar la propuesta económica inicial aunque ha habido cuestiones que se han circunscrito al ámbito negocial de las partes ya que el Pliego no indicaba nada al respecto.

A continuación, expone los que a su juicio han sido todos los datos relevantes. Le recuerda al portavoz del Grupo Municipal del PSOE los costes asumidos por la empresa en materia de adaptación de funcionamiento para la aplicación del canon autonómico impuesto por la Ley de Aguas de 2010; un canon que están pagando por repercusión todos los ciudadanos de Frigiliana y de los que no se dice nada.

Se inicia turno de réplica y vuelve a intervenir el portavoz del Grupo Municipal del PSOE-A, Adolfo Moyano, para señalarle al portavoz del PP que no comprende la postura mostrada por su Grupo. Según el concejal del PSOE-A, el agua de Frigiliana es mucho más cara que todos los pueblos del entorno. Señala que el canon autonómico será criticable si no se traduce en la materialización de inversiones. Entiende que el Grupo del PP deba avenirse a lo que diga el contrato que realmente es defender la legalidad gracias a la mala gestión del PA, pero no le parece serio que la defensa del contrato realizada por su Grupo ahora sea por la repercusión de la aplicación del canon de la Junta porque lo desastroso realmente fue el contrato de concesión que se firmó. No le da ninguna lástima la gestión de Aqualia.

González Conejero se reitera en la convicción de que el contrato hay que respetarlo y que en las intensas negociaciones realizadas se han conseguido importantes logros y se han rebajado las pretensiones. Sin embargo, se reitera, nos seguimos mostrando en contra de aquella manobra. Añade que hablar de rescate es inviable por los altísimos costes que puede suponer.

Por último, interviene el Concejal Delegado de Hacienda, D. Domingo F. Guerrero Rama, del Grupo Municipal del PA para señalar que efectivamente los motivos que llevaron a conceder el servicio fueron políticos y que cada partido decide y tiene sus propios criterios de oportunidad o motivaciones ya que sino fuera así, los políticos no haríamos falta, gobernarían los técnicos, o los Secretarios e Interventores. Señala que la contratación por parte de su equipo de gobierno pensó que era lo más beneficioso para Frigiliana. Se sigue opinando, a su juicio, con demagogia, porque se habla siempre de los beneficios de la gestión privada, pero no se pone sobre la mesa el ahorro que a este Ayuntamiento le ha supuesto externalizar el servicio y las tremendas dificultades que a la entidad le suponía prestarlo de forma directa. Además tampoco se ha hablado de la estructura tarifaria, que tiende a favorecer el ahorro de agua y se ha equilibrado la de extrarradio. No entiende que se cuestione lo que es un hecho, la profesionalización de la prestación de un servicio clave, y con ese fin, lo están haciendo la mayoría de pueblos de nuestro



AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA
Calle Real, nº 80 Frigiliana (Málaga)
telf. 952533002-951707659
fax nº 952533434

entorno. Abunda en que el servicio que prestaba el Ayuntamiento, no era eficiente, ni eficaz. Así mismo, tampoco se habla de ese canon que recibe el Ayuntamiento anualmente.

Por último concluye el Sr. Presidente que matiza algunas cuestiones que, a su juicio, entiende necesario precisar respecto de las infraestructuras asociadas a la gestión del agua donde hubo un derroche innecesario.

Sometida la propuesta a votación y mediando votación ordinaria, con el voto favorable de los dos (2) asistentes del Grupo Municipal del PP y los cuatro (4) del Grupo Municipal del PA y el voto en contra de los cuatro (4) del Grupo Municipal del PSOE, de los once miembros que de derecho integran la Corporación, y por tanto **con el quórum de la mayoría absoluta** de los miembros de la misma, se adoptaron los siguientes **ACUERDOS**: «**Primero.-** Aprobar inicialmente la modificación íntegra de la Ordenanza Fiscal número 17 que se denominará **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE FRIGILIANA**, cuyo texto íntegro se incorpora en el Anexo a los presentes acuerdos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de cinco de marzo. **Segundo.-** Que de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se exponga este acuerdo al público por plazo de **treinta (30) días**, para que dentro del mismo los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, debiendo publicarse anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación. **Tercero.-** Que en el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de imposición y ordenación, que será ejecutivo sin más trámites una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia íntegramente el acuerdo y el texto de la Ordenanza».

3º.-ADOPCIÓN DE ACUERDOS RELATIVOS A APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 21 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE FRIGILIANA. A instancias del Señor Alcalde se da cuenta a los asistentes de la Propuesta de Acuerdos que, favorablemente dictaminada por la Comisión Informativa correspondiente, se someten a la aprobación del Pleno Corporativo y que contenida en su respectivo Expediente, literalmente transcrita dice:

«**ATENDIDO** que resulta preciso proceder a actualizar las tarifas de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Prestación del Servicio Municipal de Alcantarillado en el Municipio de Frigiliana y,

RESULTANDO que dado que el servicio se encuentra actualmente gestionado de forma indirecta por la mercantil AQUALIA S.A. mediante contrato de gestión de servicio público en la modalidad de concesión, habiéndose formalizado documento contractual al efecto en fecha 15 de noviembre de 2010.

RESULTANDO que uno de los derechos básicos del concesionario derivados del contrato suscrito lo constituye la obtención de su retribución por los servicios objeto de la concesión y que serán fundamentalmente, los ingresos por la aplicación a los abonados de las tarifas y tasas vigentes en cada momento, mediante los cuales el concesionario cubre los gastos del servicio y los cánones ofrecidos.

RESULTANDO que a este efecto, la cláusula 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado en su momento por el órgano de contratación prevé que las tarifas deben revisarse anualmente, como mínimo con el IPC, a cuyo efecto, el concesionario debe presentar una propuesta motivada de subida, con el estudio económico correspondiente que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento. Las tarifas deberán publicarse definitivamente en el BOP del 31 de diciembre, para su aplicación por el concesionario el 1 de enero de cada año.

RESULTANDO que desde la formalización del contrato hasta el momento, por el Ayuntamiento, no se ha procedido a actualizar dichas Ordenanzas Fiscales por lo que, en esencia los MOTIVOS de modificación al alza de las tarifas correspondientes a dicha Ordenanza Fiscal vienen dados fundamentalmente por el incremento del IPC anuales que deberán repercutirse en las mismas así como por la asunción de nuevos costes inicialmente no previstos al momento de formalizarse la concesión, esto es, la aplicación de la Ley de Aguas de la Junta de Andalucía, concretamente el canon de mejora desarrollado en su capítulo II, y la correspondiente dotación de insolvencias que contempla el incobrable una vez pasado el



AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA
Calle Real, nº 80 Frigiliana (Málaga)
telf. 952533002-951707659
fax nº 952533434

período voluntario y el de apremio, el cual ya se contemplaba en la oferta como deducción al volumen de ingresos, y no como un gasto variable. Gastos que el contratista entiende que deben ser resarcibles en concepto de ruptura del equilibrio económico de la concesión.

RESULTANDO que en este sentido, tanto por los Servicios Técnicos como por el funcionario que suscribe se emitieron sendos informes a la **propuesta de estudio económico emitido por la Concesionaria** y la presunta ruptura del equilibrio señalado que se presenta en fecha 20 de Noviembre de 2012 con número de registro de entrada 4260/2012 en que se incluye una propuesta de tarifas y ordenanzas para el año 2013, con la idea de que se garantice la autofinanciación del servicio.

RESULTANDO que en fecha 17 de Diciembre de 2012 se emite informe por parte de los servicios técnicos en que se concluye, en atención a los argumentos expuestos en el referido informe, que para poder garantizar el equilibrio de la concesión sería necesario proceder a un incremento de las tarifas de un 9 % sobre las tarifas fijas y de aproximadamente un 0,05 € por unidad tarifaria en las cuotas variables, lejos de la subida tarifaria expuesta inicialmente por la concesionaria que alcanzaría más de un 16%.

RESULTANDO que por la Secretaría-Intervención se emite informe en fecha de 18 de diciembre de 2012 en análisis de la institución jurídica del equilibrio económico de la concesión y su eventual ruptura, señalándose que, en efecto, cabría resarcir unos gastos que en puridad jurídica no podían ser tenidos en cuenta por Aqualia S.A al tiempo de la firma del contrato y que son los referentes exclusivamente a la implantación del canon de mejora desarrollado en su capítulo II de la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía, incardinándose este hecho entre los supuestos de ruptura por *factum principis*.

Por su parte, la actualización de las tarifas conforme al IPC formaría parte del mecanismo de revisión ordinaria del contrato que efectivamente corre por cuenta del Ayuntamiento mediante la modificación de la Ordenanza Fiscal. Este hecho aún no se ha producido. Si no se procediese a dicha modificación normativa, deberían compensarse los importes correspondientes.

RESULTANDO que al quedar algunos aspectos sujetos al ámbito negocial de las partes, al no venir expresamente incluidos en el Pliego, se han mantenido diversas reuniones con los representantes de la mercantil, de las que se han extraído las siguientes conclusiones:

1.- La empresa concesionaria planteaba, en la documentación que aportó de cara a la revisión de las tarifas, el siguiente cuadro resumen de gastos del servicio para los años 2011, 2012 y 2013:

GASTOS SEGÚN AQUALIA			
RESUMEN GASTOS DEL SERVICIO	Coste 2011	Coste 2012	Coste 2013
GASTOS FIJOS			
Personal	94.074,23 €	96.896,46 €	99.512,66 €
Conservación y Mantenimiento	35.775,74 €	36.849,01 €	37.843,94 €
Utilización de Medios Materiales	13.862,00 €	14.277,86 €	14.663,36 €
Gestión Administrativa y Varios	27.030,44 €	27.841,35 €	28.593,07 €
Gastos de Gestión de Abonados	5.278,70 €	5.437,06 €	5.583,86 €
Amortización de Inversiones	26.180,95 €	26.180,95 €	26.180,95 €
Amortización del Canon e ITP's	68.208,59 €	68.208,59 €	68.208,59 €
GASTOS VARIABLES			
Energía Eléctrica	22.260,00 €	22.927,80 €	23.546,85 €
Reactivos	2.750,00 €	2.832,50 €	2.908,98 €
Canon Anual Ayuntamiento	40.168,35 €	41.373,40 €	42.490,48 €
Gastos de otros ingresos	3.800,00 €	3.914,00 €	4.019,68 €
Aplicación Ley Aguas Junta Andalucía, Ley 9/2010	6.912,98 €	7.844,84 €	8.776,69 €
Dotación de insolvencias, 2%	6.926,04 €	7.133,82 €	7.326,43 €
GASTOS GENERALES Y BENEFICIO INDUSTRIAL			
Gastos Generales y Beneficio Industrial	52.984,20 €	54.257,65 €	55.448,33 €
TOTAL GASTOS	406.212,22 €	415.975,29 €	425.103,87 €

A su vez planteaba y justificaba que el volumen de ingresos previstos se estaba viendo disminuido gradualmente desde el año 2011 a 2013, habiéndose entrado en una situación de desequilibrio económico por ser los gastos mayores a los ingresos. El conjunto de ingresos justificados por la empresa concesionaria para los años 2011, 2012 y 2013 se recogen en el siguiente cuadro adjunto:

INGRESOS SEGÚN AQUALIA	
AÑOS	INGRESOS
AÑO 2011	394.346,89 €
AÑO 2012	371.186,37 €
AÑO 2013	363.917,31 €



AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA
Calle Real, nº 80 Frigiliana (Málaga)
telf. 952533002-951707659
fax nº 952533434

Por tanto, se concluye que el balance actual del servicio, relación ingresos-gastos, es el siguiente:

BALANCE INGRESOS-GASTOS DE LA CONCESIÓN	
AÑOS	INGRESOS
AÑO 2011	-11.865,33 €
AÑO 2012	-44.788,92 €
AÑO 2013	-61.186,56 €

Una vez analizada toda la documentación obrante en el expediente se puede concluir que efectivamente el servicio posee unos ingresos por debajo de los que en principio se preveían en el pliego que sirvió de base a la concesión administrativa. Esa deficiencia progresiva en los ingresos es el resultado de la regularización que la empresa concesionaria ha realizado en el padrón municipal, así como el ajuste a la realidad del número de suministros con tratamiento de urbana y que en principio poseían la consideración de extrarradio.

A su vez el volumen de gastos se ha visto incrementado por la propia aplicación del IPC interanual, que asciende al 3 % para el año 2011 y a 2,7 % para el año 2012 y por el surgimiento de dos nuevos gastos no previstos y que deben ser asumidos por el servicio, la aplicación de la Ley de Aguas de la Junta de Andalucía, concretamente el canon de mejora desarrollado en su capítulo II, y la correspondiente dotación de insolvencias que contempla el incobrable una vez pasado el periodo voluntario y el de apremio, el cual ya se contemplaba en la oferta como deducción al volumen de ingresos, y no como un gasto variable.

2.- Respecto del conjunto de gastos definidos por la empresa concesionaria, que tienen su argumentación en la oferta presentada por la misma, y que fue rubricada y aceptada por las partes con la firma del contrato de concesión administrativa de fecha 15 de Noviembre de 2010, se ha podido concluir que existe un desajuste importante respecto de una partida concreta, la cual afecta al consumo de energía eléctrica derivada del servicio, ya que según la oferta el volumen de gastos sobre este particular para el año 2011 debía ser de 22.260,00 €, y sin embargo la realidad arroja un consumo de 3.279,73 €.

Esta cuestión se ha tratado entre el Ayuntamiento de Frigiliana y la empresa concesionaria, Aqualia S.A., acordándose que el volumen de gastos derivados de la energía eléctrica necesaria para la prestación del servicio por parte de la empresa concesionaria, se realizará sobre los datos reales de consumo, y no sobre las previsiones que en su día formaron parte de la oferta de la empresa concesionaria. Así, se ha acordado dar validez y asumir los gastos relacionados en la siguiente tabla como gastos asociados al servicio y que deben ser contemplados por el mismo a los efectos de dar cumplimiento al equilibrio económico propio de la concesión.



AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA
Calle Real, nº 80 Frigiliana (Málaga)
telf. 952533002-951707659
fax nº 952533434

RESUMEN GASTOS DEL SERVICIO	Coste 2011	Coste 2012	Coste 2013
GASTOS FIJOS			
Personal	94.074,23 €	96.896,46 €	99.512,66 €
Conservación y Mantenimiento	35.775,74 €	36.849,01 €	37.843,94 €
Utilización de Medios Materiales	13.862,00 €	14.277,86 €	14.663,36 €
Gestión Administrativa y Varios	27.030,44 €	27.841,35 €	28.593,07 €
Gastos de Gestión de Abonados	5.278,70 €	5.437,06 €	5.583,86 €
Amortización de Inversiones	26.180,95 €	26.180,95 €	26.180,95 €
Amortización del Canon e ITP's	68.208,59 €	68.208,59 €	68.208,59 €
GASTOS VARIABLES			
Energía Eléctrica	3.279,73 €	3.378,12 €	3.469,33 €
Reactivos	2.750,00 €	2.832,50 €	2.908,98 €
Canon Anual Ayuntamiento	40.168,35 €	41.373,40 €	42.490,48 €
Gastos de otros ingresos	3.800,00 €	3.914,00 €	4.019,68 €
Aplicación Ley Aguas Junta Andalucía, Ley 9/2010	6.912,98 €	7.844,84 €	8.776,69 €
Dotación de insolvencias, 2%	6.926,04 €	7.133,82 €	7.326,43 €
GASTOS GENERALES Y BENEFICIO INDUSTRIAL			
Gastos Generales y Beneficio Industrial	50.137,16 €	51.325,20 €	52.436,70 €
TOTAL GASTOS	384.384,91 €	393.493,16 €	402.014,73 €

El conjunto de gastos varía en algunas partidas respecto de los que definía la empresa concesionaria en su estudio económico presentado ante esta administración en fecha 20 de Noviembre de 2012 y cuyo objetivo era la revisión de las tarifas. Concretamente se ven modificadas las siguientes unidades de obra:

a.- Coste del consumo de energía eléctrica, en base a los argumentos esgrimidos con anterioridad en el presente informe.

b.- Canon correspondiente a la aplicación de la Ley de Aguas de la Junta de Andalucía, Ley 9/2010 para el año 2013. Según nos comunica la empresa concesionaria, el coste para el año 2013 es de 8.776,69 € en lugar de los 8.902,31 € que recogían en su estudio económico.

c.- La dotación de insolvencias para el año 2012 y 2013, ya que al aplicar el IPC correspondiente, las cantidades son diferentes a las que se definía en el estudio económico realizado por la empresa concesionaria.

3.- El servicio, desde que la empresa concesionaria se hace cargo de las instalaciones municipales, presenta un problema serio respecto de la gestión y mantenimiento de las instalaciones de saneamiento. Concretamente, la problemática viene derivada de la existencia de la caseta de impulsión de la zona de la "Fuente Vieja", la cual, según la empresa concesionaria no se recogía dentro de las instalaciones que la concesión contemplaba como parte del servicio, por lo que desde que Aqualia S.A. se hace cargo de la gestión del abastecimiento y alcantarillado municipal, ha sido mantenida por el Excmo Ayuntamiento de Frigiliana, mediante la contratación de empresa externa, de forma independiente al servicio prestado por la empresa concesionaria.

Esta situación se entiende que debe ser subsanada. Por ello, se ha acordado por parte del Ayuntamiento y la empresa concesionaria, que el primero acometerá a su costa las obras necesarias y definidas por la segunda, para poder poner en óptimo funcionamiento la instalación, recepcionándose las mismas por Aqualia S.A. y procediendo por parte de esta al mantenimiento y gestión de la caseta de impulsión, debiendo implementarse dentro de los gastos del servicio los costos derivados del referido mantenimiento y gestión de las mismas. Los costos del mantenimiento se han estimado en 13.743,845 € (IVA Incluido al 21%) planteándose que durante el primer año 2013, se consideren los gastos de mantenimiento al 50% del total, por lo que para el mismo se considerarán unos gastos de 6.872 €, por lo que deberán considerarse a los efectos del mantenimiento del equilibrio económico de la concesión de cara a la revisión de tarifas en el presente año 2013. A partir del año 2014, se asumirá por el servicio el 100% de los gastos de mantenimiento, por lo que los mismos deberán implementarse en las tarifas del año 2014 de cara a mantener el equilibrio económico de la concesión.

Por tanto, el conjunto de gastos considerados asociados al servicio para el año 2011, 2012 y 2013 serán los recogidos en el cuadro adjunto:



AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA
 Calle Real, nº 80 Frigiliana (Málaga)
 telf. 952533002-951707659
 fax nº 952533434

RESUMEN GASTOS DEL SERVICIO	Coste 2011	Coste 2012	Coste 2013
GASTOS FIJOS			
Personal	94.074,23 €	96.896,46 €	99.512,66 €
Conservación y Mantenimiento	35.775,74 €	36.849,01 €	37.843,94 €
Utilización de Medios Materiales	13.862,00 €	14.277,86 €	14.663,36 €
Gestión Administrativa y Varios	27.030,44 €	27.841,35 €	28.593,07 €
Gastos de Gestión de Abonados	5.278,70 €	5.437,06 €	5.583,86 €
Amortización de Inversiones	26.180,95 €	26.180,95 €	26.180,95 €
Amortización del Canon e ITP's	68.208,59 €	68.208,59 €	68.208,59 €
Mantenimiento bombeos fuente vieja	0,00 €	0,00 €	6.872,00 €
GASTOS VARIABLES			
Energía Eléctrica. (Nota 4)	3.279,73 €	3.378,12 €	3.469,33 €
Reactivos	2.750,00 €	2.832,50 €	2.908,98 €
Canon Anual Ayuntamiento	40.168,35 €	41.373,40 €	42.490,48 €
Gastos de otros ingresos	3.800,00 €	3.914,00 €	4.019,68 €
Aplicación Ley Aguas Junta Andalucía, Ley 9/2010. (Nota 5)	6.912,98 €	7.844,84 €	8.776,89 €
Dotación de insolvencias, 2%	6.926,04 €	7.133,82 €	7.326,43 €
GASTOS GENERALES Y BENEFICIO INDUSTRIAL			
Gastos Generales y Beneficio Industrial (Nota 1)	50.137,16 €	51.325,20 €	53.467,53 €
TOTAL GASTOS	384.384,91 €	393.493,16 €	409.917,76 €

4.- Por tanto, una vez definidos el volumen de gastos previstos para el año 2013, se hace necesario establecer unas nuevas tarifas que permitan garantizar el correspondiente equilibrio económico de la concesión. Así, se proponen las siguientes tarifas para el servicio:

ALCANTARILLADO

Cuota Fija doméstica

Calibre Contador (mm)	URBANA (€/trimestre)		EXTRARRADIO (€/trimestre)	
	Actual	Propuesta	Actual	Propuesta
15 mm o menor Empadronado	5,50 €	6 €	11,25 €	12,26 €
15 mm. o menor No Empadronado	7,75 €	8,45 €	12,25 €	13,35 €
20 mm Empadronado	8,75 €	9,54 €	12,50 €	14,72 €
20 mm. No Empadronado	8,75 €	9,54 €	13,50 €	14,72 €
25 mm. o más	11,25 €	12,26 €	19,56 €	21,32 €

Cuota Variable doméstica

Bloque tarifario	URBANA (€/trimestre)		EXTRARRADIO (€/trimestre)	
	Actual		Actual	
Hasta 15 m ³ trimestre	0,05 €		0,11 €	
De 15 a 30 m ³ trimestre	0,08 €		0,15 €	
De 30 a 45 m ³ trimestre	0,20 €		0,30 €	
Más de 45 m ³ trimestre	0,30 €		0,43 €	

Bloque tarifario	URBANA (€/trimestre)		EXTRARRADIO (€/trimestre)	
	Propuesta		Propuesta	
Hasta 12 m ³ trimestre	0,08 €		0,14 €	



AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA
Calle Real, nº 80 Frigiliana (Málaga)
telf. 952533002-951707659
fax nº 952533434

De 12 a 24 m ³ trimestre	0,11 €	0,18 €
De 24 a 36 m ³ trimestre	0,23 €	0,33 €
Más de 36 m ³ trimestre	0,35 €	0,46 €

Cuota Fija no doméstica o industrial

Bloque tarifario	(€/trimestre)	
	Actual	Propuesta
15 mm o menor	No existe	8,45 €
20 mm	No existe	9,54 €
25 mm. o más	No existe	12,26 €

Cuota Variable no doméstica o industrial

Bloque tarifario	(€/trimestre)	
	Actual	Propuesta
De 0 a 50 m ³ trimestre	No existe	0,14 €
De 50 a 100 m ³ trimestre	No existe	0,18 €
De 100 m ³ trimestre	No existe	0,25 €

Cuota Fija comunidades privadas y entidades urbanísticas de colaboración (EUC)

Exento cuota

Cuota Variable comunidades privadas y entidades urbanísticas de colaboración (EUC)

Bloque tarifario	(€/trimestre)	
	Actual	Propuesta
Todos	No existe	0,20 €

Cuota Fija Organismos Oficiales

Calibre Contador (mm)	(€/trimestre)	
	Actual	Propuesta
Todos	No existe	8,45 €

Cuota Variable organismos oficiales

Bloque tarifario	(€/trimestre)	
	Actual	Propuesta
Todos	No existe	0,20 €

El conjunto de ingresos a disponer responderá a los cálculos derivados de la aplicación de las tarifas al padrón municipal y que se recogen en los siguientes cuadros adjuntos:

* Cuota Variable de Alcantarillado.



AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA
 Calle Real, nº 80 Frigiliana (Málaga)
 telf. 952533002-951707659
 fax nº 952533434

ALCANTARILLADO

Tabla	Poner ancho del bloque			
	bl1	bl2	bl3	bl4
EXTRARRADIO	12	12	12	9999999
EXTRARRADIO NoEmp	12	12	12	9999999
URBANA	12	12	12	9999999
Urbana NoDom.	50	50	9999999	
Urbana NoDom_NoEmp	50	50	9999999	
URBANA NoEmp	12	12	12	9999999

EXTRARRADIO	0,14	0,18	0,33	0,46
EXTRARRADIO NoEmp	0,14	0,18	0,33	0,46
URBANA	0,08	0,11	0,23	0,35
Urbana NoDom.	0,14	0,18	0,25	
Urbana NoDom_NoEmp	0,14	0,18	0,25	
URBANA NoEmp	0,08	0,11	0,23	0,35

	RESULTADOS				TOTAL (m3)
	m3 bl1	m3 bl2	m3 bl3	m3 bl4	
EXTRARRADIO	1266	1154	912	4064	7396
EXTRARRADIO NoEmp	2191	1907	1566	12376	18040
URBANA	34916	24375	13710	17962	90963
Urbana NoDom.	4845	1523	1416	0	7784
Urbana NoDom_NoEmp	2339	1280	4871	0	8490
URBANA NoEmp	18811	9330	4652	22231	55024
					187697

precio unit	bl1	bl2	bl3	bl4		Total
306,74	343,26	516,78	5692,96	6.859,74		
2793,28	2681,25	3153,3	6286,7	14.914,53		
678,3	274,14	354	0	1.306,44		
327,46	230,4	1217,75	0	1.775,61		
1504,88	1026,3	1069,96	7780,85	11.381,99		
				38.793,67		

* Cuota fija de alcantarillado.

plantilla	calibre_1	€actual	Cuenta de cli	Suma de AlcF
EXTRARRADIO	15	12,26	6	73,575
	20	14,72	4	58,86
Total EXTRARRADIO			10	132,435
EXTRARRADIO NoEmp	15	13,35	3	40,0575
	20	14,72	10	147,15
Total EXTRARRADIO NoEmp			13	187,2075
URBANA	13	6,00	250	1498,75
	15	6,00	659	3950,705
	20	9,54	23	219,3625
Total URBANA			932	5668,8175
Urbana NoDom.	13	6,00	15	89,925
	15	6,00	43	257,785
	20	9,54	4	38,15
Total Urbana NoDom.			62	385,86
Urbana NoDom_NoEmp	13	8,45	8	67,58
	15	8,45	15	126,7125
	20	9,54	3	28,6125
	25	12,26	1	12,2625
Total Urbana NoDom_NoEmp			27	235,1675
URBANA NoEmp	13	8,45	178	1503,655
	15	8,45	480	4054,8
	20	9,54	50	476,875
	25	12,26	1	12,2625
Total URBANA NoEmp			709	6047,5925
Total general			1753	12657,08
Total general anual				50628,32

Resumen de ingresos aplicando las nuevas tarifas propuestas.

	Año 2013
Cuota fija Agua	129.592,28 €
Cuota Variable Agua	191.018,58 €
Total Agua	320.610,86 €
Cuota Fija Alcant.	50.628,32 €
Cuota variable Alcant.	38.793,67 €
Total Alcantarillado	89.421,99 €
Total	410.032,85 €

Por tanto, entendemos que con el incremento tarifario expuesto, el cual consiste fundamentalmente en un **9 %** sobre las tarifas fijas y aproximadamente de **0,04 € por unidad tarifaria** en las cuotas variables más la reducción de los bloques de 15 m³ a 12 m³ por unidad tarifaria, se cubre el incremento de ingresos necesario para garantizar el equilibrio económico de la concesión. El conjunto de incremento glo-



AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA
Calle Real, nº 80 Frigiliana (Málaga)
telf. 952533002-951707659
fax nº 952533434

bal de las tarifas será del **12,64 %**, que será el volumen de ingresos necesarios para garantizar el equilibrio económico.

CONSIDERANDO que de acuerdo con el artículo 20 del TRLRHL tendrán la consideración de **tasas** las prestaciones patrimoniales que establezcan las Entidades Locales por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, así como las exigidas por la prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local, que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo. Distingue pues el precepto entre la tasa por utilización del dominio público local y aquella otra derivada de la prestación de servicios públicos o actividades administrativas en régimen de derecho público y competencia local.

CONSIDERANDO que la imposición y ordenación de los tributos locales suponen la máxima expresión del poder tributario derivado de las Haciendas locales cuyo reconocimiento se recoge en el artículo 133.2 de la Constitución Española.

CONSIDERANDO que como señala el artículo 106.2 de la LBRL, la potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios.

CONSIDERANDO que ha de tenerse en cuenta, en primer lugar, lo dispuesto en el artículo 15 del Rd. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas locales (TRLHL), que establece que las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos.

CONSIDERANDO que según lo dispuesto en el artículo 16 los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

CONSIDERANDO que según el artículo 25 TRLHL ordena que los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquéllos, respectivamente.

En este sentido, los **Informes técnico-económicos** que deben incorporarse también en los acuerdos de modificación de las Ordenanzas Fiscales, tal y como afirma la **Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia núm. 549/1999** (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), de 28 septiembre, cuyo Fundamento Jurídico 3.º señala, precisamente en relación a la modificación de una Ordenanza Fiscal de Tasa por prestación de Servicio de Abastecimiento de Agua, el que en este caso se prestaba por concesionario, que *«La Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, configura el hecho imponible de la tasa como "la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local" y "la prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo", siempre que se cumplan los siguientes requisitos: que sean competencia de la entidad local de que se trate, y que no sean de solicitud o recepción voluntaria por los administrados (artículo 20.1).*

*(...) siendo las tarifas modificadas una tasa, el procedimiento para su modificación ha de ser el establecido en la Ley 39/88, y supletoriamente, en la Ley 8/89, de Tasas y Precios Públicos. La primera de las citadas normas dispone en su artículo 25 que los acuerdos de establecimiento de tasas deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste del servicio. **Aunque el precepto se refiere exclusivamente a los casos de primer establecimiento, el estudio económico resulta, asimismo, preceptivo en los supuestos de modificación de tarifas,** como ocurre en el caso enjuiciado, pues así se exige expresamente en el artículo 20 de la Ley 8/89, que establece que la falta de este requisito "determinará la nulidad de pleno derecho de las disposiciones reglamentarias que determinen las cuantías de las tasas". Por otra parte, la fijación de nuevas tarifas sin el pertinente estudio técnico-económico, especialmente cuando suponen un incremento con respecto a las anteriores, constituiría una actuación arbitraria al no existir elementos objetivos que permitieran comprobar la corrección de las nuevas tarifas y que las mismas no superan el coste previsible del servicio o actividad, límite establecido en el artículo 24.2 de la Ley 39/88.*

No se exige, sin embargo, en la Ley de Haciendas Locales, ni en la de Tasas y Precios Públicos, que el citado estudio deba llevarse a cabo por la propia entidad local, requiriendo únicamente que se tomen en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y desarrollo razonables del servicio (artículo 24.2). Tales condiciones o concurren en el estudio económico obrante en el expediente, realizado por la entidad concesionaria del servicio, sin que constituya un obstáculo a la validez del estudio su condición de tal concesionaria, sino todo lo contrario, pues como tal conoce los elementos necesarios y los datos a considerar para calcular el coste del servicio, no siendo vinculante, en todo caso, el estudio económico, pues el mismo ha de ser orientativo para la entidad local a fin de fijar las tarifas correspondientes, como ha sucedido en el presente supuesto en el que las aprobadas definitivamente son inferiores a las deter-



AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA
Calle Real, nº 80 Frigiliana (Málaga)
telf. 952533002-951707659
fax nº 952533434

minadas en el estudio. Por otra parte, ha de precisarse que, efectivamente el estudio tenía por objeto la actualización de la retribución de abastecimiento del concesionario al haberse producido un incremento de costes por la subida en las tarifas de la Mancomunidad de Canales del Taibilla, prevista para el día 1 de enero de 1996, pero tal estudio aborda todos los elementos que intervienen en la fijación de los costes del servicio y, en todo caso, por la parte actora no se ha acreditado que las tarifas propuestas en el estudio, ni las definitivamente aprobadas, excedan globalmente, del coste real o previsible del servicio.»

CONSIDERANDO que elaborado el proyecto de modificación de la Ordenanza, previo informe técnico económico que acredite el coste previsible que puede suponer la prestación del servicio en términos globales, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local) y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

El artículo 17 del TRLRHL en consonancia con lo anterior prevé que los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales (recuérdese que se trata de actos distintos), se expondrán en el tablón de anuncios durante **treinta (30) días (entiéndase hábiles)**, como mínimo, dentro de los cuáles los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones oportunas.

Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el *boletín oficial de la provincia*, Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto integro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el *boletín oficial de la provincia* o, en su caso, *de la comunidad autónoma uniprovincial*, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

VISTA la legislación aplicable, los informes respectivos y las competencias que la Ley 7/1985 de 2 de abril confieren al Pleno del Ayuntamiento, se propone la adopción de los siguientes, **ACUERDOS**:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación íntegra de la Ordenanza Fiscal número 21 que se denominará **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE FRIGILIANA**, cuyo texto íntegro se incorpora en el Anexo a los presentes acuerdos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de cinco de marzo

Segundo.- Que de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se exponga este acuerdo al público por plazo de **treinta (30) días**, para que dentro del mismo los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, debiendo publicarse anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación.

Tercero.- Que en el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de imposición y ordenación, que será ejecutivo sin más trámites una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia íntegramente el acuerdo y el texto de la Ordenanza.»

ANEXO

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio Municipal de Alcantarillado

Artículo 1.º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Re-



AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA
Calle Real, nº 80 Frigiliana (Málaga)
telf. 952533002-951707659
fax nº 952533434

al Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del Servicio Municipal de Alcantarillado, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.º.- Hecho Imponible.

El hecho imponible consiste en la prestación del servicio de alcantarillado, entendiéndose por tal la prestación del servicio que permita o posibilite la evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red pública de alcantarillado y saneamiento, cualquiera que sea su origen, incluso si no proceden de la red de suministro de agua municipal.

De conformidad con la legislación vigente y por razones higiénico-sanitarias, se declara de recepción obligatoria este servicio para aquellos distritos, zonas, sectores o calles donde se encuentre instalado el mismo. Si no lo estuviere, quienes deseen utilizarlo habrán de costear su instalación desde la finca que ha de disfrutarlo hasta el punto en que la Entidad Suministradora determine para la conexión a la red de alcantarillado.

En atención al carácter de recepción obligatoria del servicio, la obligación de contribuir nace por el sólo hecho de estar abonado al Servicio de Aguas Potables cuando el distrito, zona, sector o calle donde se ubica la vivienda, industria o local tenga instalado el servicio de alcantarillado, o bien se encuentre en un radio de 100 metros de la finca en cuestión.

Artículo 3.º.- Sujeto Pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias del servicio, cualesquiera que sean sus títulos: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, lo mismo si la finca tiene un contador que varios, quién podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellos, beneficiarios del servicio o actividad.

1. Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes las personas naturales o jurídicas

Artículo 4.º.- Devengo de la Tasa.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 m. Y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 5.º.- Responsables.-

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la LGT. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la LGT.

Artículo 6.º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad establecida por vi-



AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA
Calle Real, nº 80 Frigiliana (Málaga)
telf. 952533002-951707659
fax nº 952533434

vienda o local, debiendo ser la misma abonada junto con la licencia de primera ocupación. La tarifa de la presente Tasa será la siguiente:

1.- Cuota fija o de Servicio: la cuota fija de empadronado será de aplicación, en la vivienda donde se acredita el empadronamiento, y siempre que el cliente sea el titular del contrato vigente

DOMESTICO

Calibre Contador (mm)	URBANA (€/trimestre)	EXTRARRADIO (€/trimestre)
15 mm o menor Empadronado	6 €	12,26 €
15 mm. o menor No Empadronado	8,45 €	13,35 €
20 mm Empadronado	9,54 €	14,72 €
20 mm. No Empadronado	9,54 €	14,72 €
25 mm. o más	12,26 €	21,32 €

INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Calibre Contador mm)	(€/trimestre)
15 mm o menor	8,45 €
20 mm.	9,54 €
25 mm. o más	12,26 €

COMUNIDADES PRIVADAS O EUC.

Exento cuota servicio.

ORGANISMOS OFICIALES

Calibre Contador mm)	(€/trimestre)
Cualquiera	8,45 €

El Excmo Ayuntamiento de Frigiliana no devengará cuota tributaria alguna, ni fija no variable, por el acceso y disfrute del sistema de alcantarillado municipal.

2.- Cuota variable o de Consumo

DOMESTICO

Bloque tarifario	URBANA (€/m3)	EXTRARRADIO (€/m3)
De 0 a 12 m ³ trimestre	0,08	0,14



AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA
Calle Real, nº 80 Frigiliana (Málaga)
telf. 952533002-951707659
fax nº 952533434

De 12 a 24 m ³ trimestre	0,11	0,18
De 24 a 36 m ³ trimestre	0,23	0,33
Más de 36 m ³ trimestre	0,35	0,46

INDUSTRIAL

Bloque tarifario	(€/m3)
De 0 a 50 m ³ trimestre	0,14
De 51 a 100 m ³ trimestre	0,18
Más de 100 m ³ trimestre	0,25

COMUNIDADES PRIVADAS O EUC

Bloque tarifario	(€/m3)
Todos	0,20 €

ORGANISMOS OFICIALES

Bloque tarifario	(€/m3)
Todos	0,20 €

Concesión de licencia o autorización de acometida (Para todos los usos)

	Tarifa
Cuota	60,00 €

Estos conceptos estarán sujetos en todo momento al IVA vigente

Artículo 7.º.- Normas de Gestión de la Tasa.

A) Contratación del Servicio.

En el mismo documento en que se solicite el «alta» del Servicio de Agua Potable, el interesado en ello aceptará la exacción por el Servicio de Alcantarillado.



AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA
Calle Real, nº 80 Frigiliana (Málaga)
telf. 952533002-951707659
fax nº 952533434

El documento de alta servirá de base para extender el correspondiente recibo a partir del devengo de la Tasa y de los sucesivos que se extiendan, sin necesidad de notificación ni requerimiento alguno.

B) Cobro de las Cuotas.

El cobro de las cuotas se efectuará por recibo trimestral conjunto con el Agua.

C) Bajas del Servicio.

Los usuarios del servicio o propietarios del inmueble vendrán obligados a presentar declaración de baja en el servicio en el mismo documento en que soliciten la del Servicio de Agua.

Artículo 8.º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de esta ordenanza queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado y sus modificaciones posteriores.

Disposición final primera

Esta ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el BOP del acuerdo de aprobación definitiva, así como del texto íntegro de esta ordenanza.»

Iniciado el debate y se concede la palabra a D. Adolfo Moyano Jaime, portavoz del grupo Municipal del PSOE-A que inicia su intervención señalando que si la externalización del servicio de abastecimiento de agua fue repugnante, peor fue la del saneamiento. Nadie se dio cuenta de los disparates que contenía el Pliego de Condiciones. En Frigiliana, el servicio de alcantarillado no incluía la depuración de aguas cuando supone el gasto más importante que la empresa no asume. Algo que entiende insólito. El 90% de los gastos de alcantarillado lo asume el Ayuntamiento y sin embargo la empresa se lleva el 100% de los ingresos por las tasas. Cuestiona qué cuentas son esas. Entiende que es el momento de rescatar el servicio y precisa que el voto del Grupo Municipal Socialista va a ser contrario a los acuerdos propuestos.

A continuación, el portavoz del Grupo Municipal del PP, D. José Antonio González Conejero, vuelve a insistir en que aquella concesión se no se hizo bien. Señala que la depuración de aguas en efecto no se incluyó en el contrato, pero que ellos prestan el servicio de saneamiento y mantenimiento de la red, nada más. El rescate, -indica, es inviable, pero todo lo que se firmó en su día lo están cumpliendo.

Por su parte, el Concejal del grupo Municipal del PA y Delegado de Hacienda señala que a nadie le gusta subir los impuestos y añade que aunque hayan estado de acuerdo con la privatización, porque desde el Ayuntamiento se entendía que el servicio no se prestaba bien, ello no significa que este equipo de gobierno se despreocupe del interés de sus ciudadanos.

Por último, solicita la palabra D. Alejandro Herrero Platero, concejal del Grupo Municipal del PSOE-A. Concedida por el Sr. Presidente interviene para indicar que se va a subir el agua 56.000 euros al año y le vamos a decir al pueblo lo que va a pagar, además en concepto de IBI y otras tasas se han incrementado unos 150.000 euros. Eso es lo que le vamos a decir. Ese es el resumen de dos años de gobierno. Por lo demás, gastos en inversiones y obras, muy pocas.

Sometida la propuesta a votación y mediando votación ordinaria, con el voto favorable de los dos (2) asistentes del Grupo Municipal del PP y los cuatro (4) del Grupo Municipal del PA y el **voto en contra** de los cuatro (4) del Grupo Municipal del PSOE), de los once miembros que de derecho integran la Corporación, y por tanto **con el quórum de la mayoría absoluta** de los miembros de la misma, se adoptaron los siguientes **ACUERDOS**: « **Primero.-** Aprobar inicialmente la modificación íntegra de la Ordenanza Fiscal número 21 que se denominará **ORDENANZA FISCAL REGU-**



AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA
Calle Real, nº 80 Frigiliana (Málaga)
telf. 952533002-951707659
fax nº 952533434

LADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE FRIGILIANA, cuyo texto íntegro se incorpora en el Anexo a los presentes acuerdos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de cinco de marzo. **Segundo.-** Que de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se exponga este acuerdo al público por plazo de **treinta (30) días**, para que dentro del mismo los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, debiendo publicarse anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación. **Tercero.-** Que en el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de imposición y ordenación, que será ejecutivo sin más trámites una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia íntegramente el acuerdo y el texto de la Ordenanza.»

4º.- DACIÓN DE CUENTAS SENTENCIAS.

- - SENTENCIA Nº 123/2013 DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 7 DE MÁLAGA EN EL P.A. NÚM. 773/2011

Por el Sr. Secretario se da cuenta a los Corporativos del contenido de la Sentencia nº 123/2013 de fecha 6 de Mayo de 2.013 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 7 de Málaga en el P.A. núm. 773/2011 interpuesto por el Ayuntamiento de Frigiliana contra Resolución de 04/10/11 de la AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA

La Sentencia **estima** el recurso interpuesto declarando la nulidad de la resolución impugnada.

El Pleno se da por enterado.

5º.- TOMA DE CONOCIMIENTO Y, EN SU CASO, RATIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA PRESIDENCIA DESDE LA CELEBRACIÓN DE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO.

Por el Señor Alcalde y Presidente se da cuenta a los asistentes de las Resoluciones Dictadas por la Alcaldía desde la celebración de la última Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Pleno, comprensiva de las resoluciones dictadas desde el día 13 de marzo de 2.013 hasta el día 20 de mayo de 2013 .

A continuación a petición del Señor Alcalde se da cuenta a los asistentes de las Resoluciones dictadas desde la última Sesión ordinaria y que se propone que sean ratificadas en la presente Sesión, Resoluciones cuyo tenor literal es el siguiente:

«549.490: RESOLUCIÓN.-ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE USO PRIVATIVO DEL BAR DE LA PISCINA MUNICIPAL DE FRIGILIANA.-En Frigiliana (Málaga).

ATENDIDO que en fecha de 31 de marzo de 2010, se formalizó con Doña L. T. (....) mediante documento administrativo la CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE USO PRIVATIVO DEL BAR DE LA PISCINA MUNICIPAL DE FRIGILIANA por subrogación con motivo de la enfermedad sobrevenida de su esposo, D. G. T.(concesión otorgada en 2006) y,

RESULTANDO que ha sido necesario realizar obras de acondicionamiento de la Piscina en el marco de programa de Concertación con la Excm. Diputación Provincial de Málaga correspondiente al ejercicio 2012 (P.P. 60/12), trabajos de marcado interés público para su puesta en funcionamiento cara a la temporada estival de 2013 y mientras tanto no ha sido posible destinar las instalaciones concedidas al uso previsto entre los meses de Abril y Mayo y,

RESULTANDO que la titular de la concesión no ha podido ejercer la actividad de explotación del bar y ha presentado con fecha 11 de marzo de 2013, se le exima de cumplir con la obligación de abonar el canon en los citados meses.

RESULTANDO que ni los Pliegos de Cláusulas Administrativas debidamente aprobados, ni el contrato suscrito establecen los supuestos en que procede suspender la ejecución de las prestaciones propias del título concesio-



AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA
Calle Real, nº 80 Frigiliana (Málaga)
telf. 952533002-951707659
fax nº 952533434

nal, por lo que habrá de estarse a lo dispuesto en la normativa de bienes así como de forma supletoria a lo dispuesto en la legislación sobre contratación pública en vigor al momento de adjudicarse la concesión, esto es el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

CONSIDERANDO que es procedente acceder a lo peticionado, aunque no se haya formalizado la suspensión de la concesión mediante acta con anterioridad al inicio de los trabajos, (existiendo solamente escrito del concejal de urbanismo comunicando el inicio de las obras), ya que como indica el artículo 57.3. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, y, asimismo, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesionen derechos o intereses legítimos de otras personas.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 102. 1. del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, " *Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 99, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. 2. Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste.*"

VISTA la solicitud presentada y las competencias que la legislación vigente atribuye a la Alcaldía, en particular el artículo 21.1 k) LRBRL, mediante la presente **HE RESUELTO:**

Primero.- ACORDAR la SUSPENSIÓN de la ejecución del contrato concesional para el uso privativo del Bar de la Piscina Municipal de Frigiliana por concurrir indudables razones de interés público, cuales son la realización de obras de acondicionamiento de las instalaciones, retrotrayendo sus efectos al momento en que efectivamente se hubo de dejar la concesión, esto es el **1 de Abril de 2.013**, fecha desde la cual se comenzaron los trabajos y la persona concesionaria no ha podido ejercer la actividad de explotación ni utilizar las instalaciones cedidas.

Segundo.- Anular las liquidaciones practicadas en concepto de cobro del canon al no proceder por quedar suspendida la concesión administrativa.

Tercero.- Resarcir los daños y perjuicios causados prorrogando el tiempo de la concesión dos meses más, coincidentes con el tiempo en que la concesionaria no ha podido ejercer la actividad.

Cuarto.- Que una vez se finalicen los trabajos, y recepcionadas las obras por la Administración y queden expedidas las instalaciones para recobrar su uso, se ponga de manifiesto esta circunstancia al interesado y se acuerde levantar la suspensión. »

549.532-549.533-549.534: RESOLUCIÓN.-INADMISIÓN A TRÁMITE DE REVISIÓN DE OFICIO DE LICENCIA DE OBRAS.-En Frigiliana (Málaga).

ATENDIDO que con fecha 22 de febrero de 2013 ha tenido entrada en el Registro de este Ayuntamiento con número de orden 711, escrito de requerimiento firmado por D. Manuel Benabent Fernández de Córdoba, Director General de Urbanismo de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía solicitando el que por esta Entidad Local se proceda a la **REVISIÓN DE OFICIO** y se declare la nulidad del Acuerdo de Junta de Gobierno Local por el que se concedió **LICENCIA DE OBRAS PARA PROYECTO DE LEGALIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN DE APEROS DE LABRANZA DE 40 M2** y, por ende, la licencia municipal de obras que con expediente iniciado bajo el número 261/11 se concedió en la parcela 86 del polígono 6, pago «Lomas de los Acosta» del término municipal de Frigiliana y,

RESULTANDO que por el Alcalde del Ayuntamiento de Frigiliana se solicita la emisión de informe jurídico y técnico en la medida en que el adoptado pudiera ser nulo de pleno derecho por la causa siguiente: *Adquisición de derechos o facultades, en este caso, a la realización de una serie de actividades urbanísticas cuando se carece de los requisitos esenciales para su adquisición, es decir que estuviese permitido por la normativa urbanística* (artículo 62.1 f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común), los cuales fueron evacuados en fecha de 19 de abril de 2013 y,

CONSIDERANDO la Legislación aplicable viene determinada fundamentalmente por: **1)** Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía; **2)** Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias; **3)** Los artículos 62.1, 102, 104 y 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC); **4)** Los artículos 4.1.g), 22.2.j) y 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; **5)** Los artículos 17.11, 25 a 28 de la Ley 4/2005, del Consejo Consultivo de Andalucía; **6)** Los artículos 63 y siguientes del Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía; **7)** La resolución de 4 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales, que desarrolla la Ley 19/1995, de 4 de julio, y por la que se determinan provisionalmente las unidades mínimas de cultivo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza.



AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA
Calle Real, nº 80 Frigiliana (Málaga)
telf. 952533002-951707659
fax nº 952533434

CONSIDERANDO en primer lugar que debe señalarse que las Administraciones Públicas, en efecto, ejercerán la potestad de revisión de oficio en aquellos supuestos en los que consideren que una disposición o acto administrativo son contrarios al ordenamiento jurídico.

Si se considera que esta contradicción se puede encuadrar en alguno de los supuestos de nulidad de pleno derecho que enumera el artículo 62 LRJPAC, entonces el procedimiento a seguir será el que regula el artículo 102 de la misma norma, que distingue la revisión de oficio de disposiciones administrativas de la revisión de oficio de actos administrativos, admitiendo en este último caso, la iniciativa de personas interesadas, instando la correspondiente acción de nulidad frente a los órganos administrativos competentes.

De lo expuesto se deduce que el ejercicio de esta potestad es obligatorio para la Administración, ya sean las beneficiadas o perjudicadas por la declaración de nulidad.

Pues bien, por su interés entendemos conveniente reproducir íntegramente lo dispuesto en el artículo 102 de la citada LRJPAC:

«1. Las Administraciones públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 62.1.

2. Asimismo, en cualquier momento, las Administraciones públicas de oficio, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, podrán declarar la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el artículo 62.2.

3. El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 62 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.

4. Las Administraciones públicas, al declarar la nulidad de una disposición o acto, podrán establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 139.2 y 141.1 de esta Ley; sin perjuicio de que, tratándose de una disposición, subsistan los actos firmes dictados en aplicación de la misma.

5. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de tres meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.»

Como se ha visto, el artículo 102 LRJPAC dispone que los actos susceptibles de ser revisados de oficio pueden ser tanto los que ponen fin a la vía administrativa como los que no han sido recurridos en plazo. En este sentido, el artículo 109 LRJPAC enumera los actos que ponen fin a la vía administrativa, y de forma más concreta para el ámbito local, el artículo 52 LRBRL, en su apartado segundo, establece que pondrán fin a la vía administrativa las resoluciones dictadas por el Pleno, los Alcaldes y las Juntas de Gobierno Local.

CONSIDERANDO que planteada la cuestión, a continuación, conviene pasar a analizar ya el fondo del asunto, en esencia de índole urbanística, para así poder concluir acerca de la aplicación del procedimiento que se suscita tras la lectura del artículo 102 LRJPAC.

A tenor del contenido del requerimiento, por parte de la DG de Urbanismo se pone de manifiesto la presunta ilegalidad de la licencia, en síntesis:

Según el criterio autonómico, sólo podrán llevarse a cabo en suelo no urbanizable las instalaciones y obras que sean precisas para la utilización y explotación agrícolas (artículo 52.1 A) y AB)) y esa efectiva vinculación al destino agrícola de las construcciones e instalaciones se presume de acuerdo con el parámetro de "parcela mínima". Y en este sentido, el parámetro que el PGOU de Frigiliana que establece para la construcción de aperos es de 1500m² para casetas de almacenamiento de aperos, 500 m² para albercas y 5000m² para viviendas, etc., debe ceder necesariamente, y se tiene por no puesto ante las superficies que con carácter de unidad mínima de cultivo se establecen en la Resolución de 4 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales, por la que se determinan provisionalmente las unidades mínimas de cultivo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza, esto es, para Málaga, término municipal de Frigiliana, Secano 3.00 ha (30.000 m²) y en Regadío 0,25 ha (2.500 m²).

Pues bien, sin entrar a discutir el tenor legal del **artículo 51. A) y B) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre**, que es meridianamente clara en consonancia con la legislación básica del suelo, al establecer que en suelo no urbanizable sólo podrán realizarse las instalaciones y obras precisas que garanticen el uso y el destino propio de este tipo de suelo: agrícola, ganadero, forestal y cinegético, la clave resulta en determinar si el parámetro que debe



AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA
Calle Real, nº 80 Frigiliana (Málaga)
telf. 952533002-951707659
fax nº 952533434

tenerse en cuenta para presumir el destino agrícola y así poder entenderse legitimadas las construcciones en suelo no urbanizable es el de unidad mínima de cultivo establecida por la referida Resolución agraria o, si por el contrario, deberán tenerse en cuenta los parámetros urbanísticos determinados por las leyes y los instrumentos de planeamiento.

Pues bien, el **artículo 52 de la LOUA** prescribe que en tales terrenos –siempre que no estén adscritos a categoría alguna de especial protección- pueden realizarse los siguientes actos: A) **Obras o instalaciones precisas para el desarrollo de las actividades** mencionadas en el artículo 50.B.a (**explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas**) siempre que no estén expresamente prohibidas por la legislación aplicable por razón de la materia, por el PGOU o un Plan Especial.

Pero es que a mayor abundamiento el apartado B, prevé que se puedan realizar a actos constructivos (edificaciones y construcciones) en suelo no urbanizable, cuando **expresamente** estén **permitidas por el PGOU** y sea consecuencia de, entre otras, a) el normal funcionamiento de explotaciones agrícolas. En todo caso, estos actos, siempre que no tenga por objeto viviendas unifamiliares aisladas, estarán sujetos a licencia municipal.

En este sentido, es el PGOU de Frigiliana en su artículo 4-2-14 donde establece las condiciones para las casetas de almacenamiento de aperos de labranza, y en este sentido no se separa ni un ápice de las prevenciones legales señaladas por la LOUA y la legislación estatal del suelo. Es por tanto el parámetro urbanístico válido incluido en el marco del instrumento de planeamiento general de Frigiliana, aprobado formalmente.

Y además, no debemos desconocer, y ahí es donde entendemos que puede existir el error de apreciación jurídica de la Junta de Andalucía, que la unidad mínima de cultivo no es en sí mismo un parámetro urbanístico, sino que viene establecido por la legislación agraria como la superficie suficiente que debe tener una finca rústica para que las labores fundamentales de cultivo, utilizando los medios normales y técnicos de producción, pueda llevarse a cabo con un rendimiento satisfactorio, teniendo en cuenta las características socio-económicas de la zona.

Tan sólo la LOUA y la legislación básica estatal en materia de suelo traen a colación esta magnitud a los efectos de prohibir los fraccionamientos de los predios rústicos, lo cual es lógico en el sentido de que lo que se pretende es preservar la estructura de la propiedad rústica desde una perspectiva exclusivamente agropecuaria y forestal, de conformidad con su destino natural. Tanto la Ley del Suelo como la LOUA no sólo se limitan a prohibir las parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable, sino que también disponen que en ningún caso pueden efectuarse divisiones, segregaciones o fraccionamientos de predios rústicos en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza. Es la legislación agraria la que regula tales fraccionamientos – que corresponde a la Comunidad Autónoma o, en su defecto, será de aplicación la regulación contenida en los artículos 23 y siguientes de la Ley 19/1995, de 4 de junio sobre modernización de explotaciones agrarias- y de acuerdo con ella, la división o segregación de fincas rústicas sólo será válida cuando no dé lugar a parcelas de extensión inferior a la unidad mínima de cultivo (artículo 24.1 LMEA). Así las cosas, la consecuencia prevista en la legislación agraria para los actos o negocios jurídicos que produzcan esas divisiones es la nulidad.

Como puede comprobarse, siguiendo el tracto lógico de la ley, con este tipo de cautelas donde toma relevancia primordial la unidad mínima de cultivo, se pretende impedir la división o segregación de fincas en suelo no urbanizable en parcelas independientes por la amenaza que supone la formación de nuevos asentamientos sin los servicios mínimos exigidos. Y ello es cuestión absolutamente distinta al régimen de los usos constructivos que deviene de la propia legislación urbanística para el suelo no urbanizable, ya que en orden al escrupuloso respeto a su destino natural, el instrumento de planeamiento puede establecer de acuerdo con la LOUA una serie de parámetros mínimos para la implantación, por ejemplo, de elementos constructivos directamente vinculados a explotaciones agrarias por entenderse que son indispensables para la mejor explotación de los predios.

Por todo ello, tampoco se entiende la afirmación que se realiza respecto de un posible quebramiento de una norma de mayor rango. El Plan General a quien no puede contravenir es a la legislación del suelo, ordenación territorial, urbanística y por último, a la aplicable en razón de la materia, incluida la agraria, y por tanto, no podrá desconocerla, aunque sólo a lo que se refiere a la materia de segregaciones de fincas rústicas. En este sentido, y aunque hubiese infracción, la Resolución de 1996 no es una norma de mayor rango.

Por lo demás, como así ha hecho consta el técnico municipal en su informe, se comprueba que el uso de la parcela en la que se ubica la caseta de aperos autorizada es el propio del cultivo agrícola –de secano, olivar- según consta en el certificado gráfico descriptivo del catastro que se aporta, por lo que queda fuera de toda duda la efectiva vinculación de la parcela al destino agrícola. Igualmente, la caseta autorizada forma parte de los usos constructivos restrictivos que permite la LOUA, no existiendo contradicción del acto autorizatorio con su contenido, ya que no cabe presumir la inexistencia de explotación agrícola en la finca en cuestión en la medida en que la ley 19/1995 la define como el conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria, sin ir más allá, ni referirse a ninguna superficie mínima, ni exigir tampoco la unidad mínima de cultivo por lo que nada obstaría para que se exista una explotación agrícola en la parcela de referencia.



AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA
Calle Real, nº 80 Frigiliana (Málaga)
telf. 952533002-951707659
fax nº 952533434

CONSIDERANDO que dicho lo anterior, como vimos al reproducir el artículo 102 LRJPAC, en los supuestos en que el procedimiento de revisión de oficio se inicie por solicitud de personal interesada, si se aprecia la concurrencia de determinadas circunstancias, no será necesario continuar con la tramitación del procedimiento solicitando dictamen al órgano consultivo correspondiente, ya que se podrá finalizar el procedimiento dictando y notificando la resolución de inadmisión a trámite de la solicitud presentada.

El acuerdo de inadmisión, al impedir la continuación del procedimiento, será recurrible en vía administrativa (artículo 107.1 LRJPAC).

En esencia, el apartado 3º del artículo 102 LRJPAC señala desgrana tres supuestos para motivar la inadmisión sin más trámite:

- 1) Que no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 62.
- 2) Que la solicitud carezca manifiestamente de fundamento apreciable de manera clara, notoria, evidente y cause certeza en su percepción, y en este caso, aún cuando la interesada invoque alguna causa de nulidad concreta en su escrito de iniciación.
- 3) Que se hubieren desestimado en cuando al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales, lo que exigirá que se logre demostrar la identidad de objeto y fundamento de otras solicitudes resueltas anteriormente por el órgano administrativo.

Por su parte, la STS de 18 de diciembre de 2007 en su FJ 6º ha declarado que debe existir, una cierta consistencia en la citada relación entre las circunstancias o hechos narrados y el elemento determinante de la causa de nulidad, o, dicho de otra forma debe aparecer ya, desde esta perspectiva inicial, una apreciable configuración fáctica de la que poder deducir, con los habituales criterios de la lógica jurídica, la posibilidad de integrar o acreditar, a lo largo del procedimiento que se inicia, los diversos requisitos que las causas de nulidad requieren. No basta con la simple cita de la causa de nulidad, ya que es preciso que, no obstante la provisionalidad que debe caracterizar tal examen inicial, se cuente al menos con datos objetivos y fiables que pudieran ser el germen de la mencionada causa de nulidad de pleno derecho, a acreditar en el procedimiento que se inicia.

En el caso que nos ocupa, por los argumentos expuestos en el punto anterior, nos ha bastado una perspectiva inicial, un llano y simple estudio de la norma para dirimir no ya sólo la inexistencia de la causa de nulidad alegada por la Dirección General de Urbanismo, sino que el acto dictado no parece contravenir el ordenamiento jurídico en cualesquiera de los grados de invalidez establecidos en la LRJPAC, puesto que la actuación se ajusta plenamente a la legalidad urbanística y territorial vigente.

Por todo ello, bastaría con afirmar que, a nuestro juicio, el requerimiento efectuado carece de fundamento, y que por tanto procedería inadmitir sin más trámite la solicitud efectuada por la Administración autonómica.

CONSIDERANDO y así lo ha entendido la mayor parte de la doctrina, que el órgano competente para incoar y resolver los procedimientos de revisión de oficio de actos y disposiciones en los que pueda concurrir una causa de nulidad de pleno derecho en los municipios de régimen común, es el Pleno de la Corporación. En primer lugar, porque aunque el artículo 102 LRJPAC no se pronuncie al respecto, considero plenamente aplicable por analogía la previsión contenida en el artículo 110 LRBRL ya que si este regula de forma específica esta cuestión al referirse a la revisión de oficio de actos dictados en vía de gestión tributaria, nada impide que esa previsión se extienda a la revisión de oficio del resto de actos administrativos. Sólo en su artículo 21.1g) establece que el Alcalde será competente para proponer al Pleno la declaración de lesividad en materias de la competencia de la Alcaldía, y en el artículo 22.2 k) establece que el Pleno será competente para adoptar la declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento, pero lo más seguro en éstos casos es postular que el órgano competente para incoar y resolver será el mismo que para inadmitir a trámite, esto es, el Pleno de la Corporación.

Aunque dicho lo anterior, según la letra k) del artículo 21.1 de la LRBRL, cabe que con carácter urgente, el Alcalde-Presidente puede ejercer las acciones administrativas que sean competencia del Pleno dando cuenta al mismo para su ratificación en la próxima sesión que este celebre.

VISTA la solicitud efectuada, los informes que obran en el expediente y las competencias que la Ley 7/1985 de 2 de abril confieren a esta Alcaldía-Presidencia, por medio de la presente **HE RESUELTO**:

Primero.- INADMITIR A TRÁMITE la solicitud de **REVISIÓN DE OFICIO** y de declaración de la nulidad del Acuerdo de Junta de Gobierno Local por el que se concedió **LICENCIA DE OBRAS PARA PROYECTO DE LEGALIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN DE APEROS DE LABRANZA DE 40 M2** y, por ende, de la licencia municipal de obras que con expediente iniciado bajo el número 261/11 se concedió en la parcela 86 del polígono 6, pago «Lomas de los Acosta» del término municipal de Frigiliana, plateada ante este Ayuntamiento por la Dirección general de Urbanismo de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente a través de su Director General, D. Manuel Benabent Fernández de Córdoba, por no apreciarse la concurrencia de causa de nulidad del acto administrativo según las descritas en el artículo 62 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, careciendo de fundamento la misma, de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas que se han señalado y que se ponen de manifiesto en el expediente.



AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA
Calle Real, nº 80 Frigiliana (Málaga)
telf. 952533002-951707659
fax nº 952533434

Segundo.- Manifiestar que no procede acordar la suspensión de los efectos del Acuerdo de cuya revisión se solicita al amparo de lo dispuesto en el artículo 104 de la ley 30/1992.

Tercero.- Notificar a la Dirección General de Urbanismo el contenido de esta Resolución con expresa indicación de los recursos que contra la misma cabe interponer.

Cuarto.- Dar cuenta al Pleno de la presente Resolución para su conocimiento y ratificación, si procede.»

Finalizada la exposición, sometida la propuesta a la consideración de los asistentes y realizadas las aclaraciones oportunas que se hubieren solicitado por el Secretario-Interventor, seguidamente se somete la propuesta a votación y mediando votación ordinaria, por **UNANIMIDAD**, con el voto favorable de los dos asistentes (2) del Grupo Municipal del PP, cuatro (4) del Grupo Municipal del PA y cuatro (4) del Grupo Municipal del PSOE, de los once miembros que de derecho integran la Corporación, y por y por tanto **con el quórum de la mayoría absoluta** de los miembros de la misma, se adoptan los siguientes **ACUERDOS**: «**Primero**.-Tomar conocimiento de las Resoluciones Dictadas por la Alcaldía Presidencia de las que se ha dado cuenta en la presente Sesión, Resolución nº 549.274 de fecha 13 de marzo de 2013 hasta la 549.525 de fecha 20 de mayo de 2013. Resoluciones todas ellas que quedan a disposición de los miembros de la Corporación para su examen y consulta en las Dependencias de la Secretaría del Ayuntamiento. **Segundo**.- Ratificar íntegramente en sus propios y literales términos las Resoluciones dictadas por el Señor Alcalde en fecha 13 de mayo de 2013, Número 549.490 y en fecha 20 de mayo de 2013, Número 549.532-549.533-549.534»

6º.- POSIBLES MOCIONES Y PROPOSICIONES QUE SE SOMETAN A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO PREVIA DECLARACIÓN DE LA URGENCIA. - Por el Señor Alcalde se preguntó a los asistentes si existía alguna propuesta sobre temas que debiera tratarse en la presente Sesión dado su carácter Ordinario, y previa declaración de urgencia, tal como autoriza el artículo 82 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre.

Por el Señor Alcalde se propone someter a votación la urgencia, tal como autoriza el artículo 82 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, para la inclusión en el orden del día, dado el carácter ordinario de la sesión, de propuesta de «PROPUESTA DE FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2014 EN EL MUNICIPIO DE FRIGILIANA» residenciando el hecho en la necesidad de dejar fijadas lo antes posible las fechas que tradicionalmente son festivos en la localidad dados los plazos perentorios que establece la Junta de Andalucía para su comunicación.

Sometido a votación el Pleno por **UNANIMIDAD** con el voto favorable de los dos (2) asistentes del Grupo Municipal del PP, los cuatro (4) del Grupo Municipal del PA y los cuatro (4) del Grupo Municipal del PSOE, de los once miembros que de derecho integran la Corporación, y por tanto **con el quórum de la mayoría absoluta** de los miembros de la misma, acuerda la urgencia y la inclusión en el orden del día del siguiente punto: **7º.-PROPUESTA DE FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2014.** A continuación, por el Señor Alcalde se da cuenta a los asistentes de la Propuesta de Acuerdos que contenida en su respectivo Expediente literalmente transcrita dice:

«**ATENDIDA** la necesidad de fijar por este Ayuntamiento las fiestas locales para el año 2014 y,

RESULTANDO que el plazo para proponer las fiestas locales es de dos meses a contar desde la publicación en BOJA del Decreto 52/2013, de 14 de mayo, por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2013 (BOJA n.º95, de 17 de mayo de 2013).

CONSIDERANDO que el art. 37.2 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, establece un máximo de catorce fiestas laborales al año, con carácter retribuido y no recuperable, de las cuales, dos serán locales. Asimismo, el artículo 46 del RD 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, faculta a cada Municipio para proponer a la Comunidad Autónoma hasta dos días de cada año natural con carácter de retribuidos, inhábiles para el trabajo y no recuperables, como fiestas locales. Por otra parte, la Orden de 11 de Octubre de 1993 de la entonces Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía (en la actualidad Consejería de Empleo), regula el procedimiento a seguir para la determinación de las fiestas locales, inhábiles para el trabajo, retribuidas y no recuperables, en los Municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA
Calle Real, nº 80 Frigiliana (Málaga)
telf. 952533002-951707659
fax nº 952533434

CONSIDERANDO que resulta competente para la proposición reseñada el Ayuntamiento Pleno, el cual deberá elevarla antes del día 18 de julio de 2013 ante la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía,

VISTAS las competencias que la Ley 7/1985 de 2 de abril confieren al Pleno del Ayuntamiento, la atribución que por razones urgentes asiste a esta Alcaldía presidencia en virtud del artículo 21.1 k) de la misma ley, por medio de la presente **HE RESUELTO**:

Primero.- Proponer a la Dirección General de Relaciones Laborales de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo la Junta de Andalucía la determinación de las siguientes **FIESTAS LOCALES** para el año dos mil catorce (2014) en el municipio de **FRIGILIANA (MÁLAGA)**: **Lunes 20 DE ENERO**, con motivo del Día de San Sebastián y **Viernes 13 DE JUNIO**, con motivo de la Feria de San Antonio de la localidad.

Segundo.- Dar traslado del presente al órgano directivo reseñado en el punto resolutivo anterior así como a la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte de Málaga para su conocimiento y efectos oportunos.»

Finalizado el debate y sometida la propuesta a votación y mediando votación ordinaria, por **UNANIMIDAD** con el voto favorable de los dos (2) asistentes del Grupo Municipal del PP, los cuatro (4) del Grupo Municipal del PA y cuatro (4) del Grupo Municipal del PSOE, de los once miembros que de derecho integran la Corporación, y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta de los miembros de la misma, se adoptaron los siguientes **ACUERDOS**: **«Primero.-** Proponer a la Dirección General de Relaciones Laborales de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo la Junta de Andalucía la determinación de las siguientes **FIESTAS LOCALES para el año dos mil catorce (2014)** en el municipio de **FRIGILIANA (MÁLAGA)**: **Lunes 20 DE ENERO, con motivo del Día de San Sebastián y Viernes 13 DE JUNIO**, con motivo de la Feria de San Antonio de la localidad. **Segundo.-** Dar traslado del presente al órgano directivo reseñado en el punto resolutivo anterior así como a la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte de Málaga para su conocimiento y efectos oportunos.»

A continuación, por el Señor Alcalde se propone someter a votación la urgencia, tal como autoriza el artículo 82 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, para la inclusión en el orden del día, dado el carácter ordinario de la sesión, de propuesta de «**APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA INNOVACIÓN MEDIANTE MODIFICACIÓN PUNTUAL DE ELEMENTOS EN EL ÁMBITO DE SUELO URBANO CONSOLIDADO DENOMINADO "PARCELA A" DEL P.P.O. DE PUERTO BLANQUILLO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE FRIGILIANA (NN.SS. ADAPTADAS PARCIALMENTE A LA LOUA)**». El Sr. Alcalde, de acuerdo con el Concejal Delegado de Urbanismo, entiende que la urgencia se justifica en la medida en que debe darse celeridad al impulso a la tramitación de este expediente que volverá a considerarse en Pleno para su aprobación definitiva. Explica que no se han producido alegaciones, ni tampoco se han vertido informes desde la última vez que se tuvo conocimiento de este asunto en la aprobación inicial, y es por lo que puede entenderse la excepcionalidad de la no inclusión para su estudio y examen previo en Comisión Informativa.

Sometida la propuesta a votación, mediando votación ordinaria, el Pleno por **UNANIMIDAD** con el voto favorable de los dos (2) asistentes del Grupo Municipal del PP, los cuatro (4) del Grupo Municipal del PA y los cuatro (4) del Grupo Municipal del PSOE, de los once miembros que de derecho integran la Corporación, y por tanto **con el quórum de la mayoría absoluta** de los miembros de la misma, acuerda la urgencia y la inclusión en el orden del día del siguiente punto: **8º APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA INNOVACIÓN MEDIANTE MODIFICACIÓN PUNTUAL DE ELEMENTOS EN EL ÁMBITO DE SUELO URBANO CONSOLIDADO DENOMINADO "PARCELA A" DEL P.P.O. DE PUERTO BLANQUILLO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE FRIGILIANA (NN.SS. ADAPTADAS PARCIALMENTE A LA LOUA)**. A continuación, por el Señor Alcalde se da cuenta a los asistentes de la Propuesta de Acuerdos que contenida en su respectivo Expediente literalmente transcrita dice:

«**ATENDIDO** que por la promotora Sociedad De La Torre S.A se ha presentado en este Ayuntamiento con fecha de 6 de junio de 2012 y nº de orden en el registro de entrada 2167/2012, propuesta de modificación puntual de elementos del PGOU de Frigiliana, adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS, en el ám-



AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA
Calle Real, nº 80 Frigiliana (Málaga)
telf. 952533002-951707659
fax nº 952533434

bito del suelo urbano consolidado denominado Parcela A del P.P.O. de "Puerto Blanquillo" y suscrita por el arquitecto redactor D. José Mesa Delgado y,

RESULTANDO que la pretendida modificación puntual de elementos afecta a un solar de suelo urbano, concretamente a la Parcela A del ámbito del suelo urbano consolidado denominado "Puerto Blanquillo", el cual se regula por el Plan Parcial que lo desarrolló, y tiene como única finalidad reducir la parcela mínima edificable establecida por el planeamiento vigente para la parcela A de 300 m² a 200m², con el fin de poder introducir mediante un futuro estudio de detalle un vial intermedio para poder dar acceso a todas las parcelas resultantes de una posible parcelación. La ejecución de un vial intermedio tiene como consecuencia la disminución de la superficie destinada a uso residencial, y por tanto la necesidad de reducir la parcela mínima, de tal forma que se puedan materializar las 28 viviendas que el planeamiento asigna a la Parcela A junto con el aprovechamiento otorgado a la misma.

RESULTANDO que por la Secretaría se emitió informe jurídico acerca de la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para proceder a aprobar dicha modificación propuesta, con fecha de 23 de junio de 2012.

RESULTANDO que en fecha 25 de julio de 2012 fue aprobada inicialmente la **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DE ELEMENTOS DEL PGOU DE FIGILIANA (ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DE LAS NN.SS. DE FRIGILIANA) EN EL ÁMBITO DE SUELO URBANO CONSOLIDADO DENOMINADO «PARCELA A» DEL P.P.O. DE «PUERTO BLANQUILLO»** que tiene como única finalidad la de reducir la parcela mínima edificable establecida en 300 m² a 200 m² no afectando a su ordenación estructural, ni por tanto a las determinaciones recogidas en el artículo 10.1 A) de la LOUA de conformidad con los artículos 31.12ª y 39 de la LOUA.

RESULTANDO que sometido el expediente a información pública, aparece anuncio nº 1027/12 inserto en la página 24 del número 184 del Boletín Oficial de la Provincia de Málaga por que el que se abre plazo de un mes, dándose igualmente cobertura en el Diario Sur de Málaga y tablón de edictos.

RESULTANDO que con fecha 30 de octubre de 2012, se requirió a las Administraciones sectoriales correspondientes para que emitieran informe en relación con la aprobación inicial de la innovación mediante modificación, concretamente a la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, cuya Delegación Provincial en Málaga señala la innecesariedad de informe de incidencia territorial para la modificación propuesta.

RESULTANDO que transcurrido el período de información pública, por esta Secretaría se certifica en fecha de 26 de octubre la inexistencia de alegaciones presentadas.

RESULTANDO que por los Servicios Técnicos se informa en fecha 22 de mayo de 2013, la necesidad de dar nuevo impulso al expediente, tras no haberse recibido nuevos informes sectoriales.

CONSIDERANDO que la legislación aplicable fundamentalmente al asunto viene determinada por: **1)** Los artículos 26 a 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía; **2)** Los artículos 11 y 15 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo.

CONSIDERANDO que según dispone el **artículo 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía**, la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación

Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, **observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos.**

De igual modo, precisa el artículo 38 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre que toda alteración de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento no contemplada en el artículo anterior (el 37), referente a la revisión, se entenderá como modificación.

En concreto, la innovación mediante modificación será aquella alteración de la ordenación que no suponga una alteración estructural del Plan General de Ordenación Urbana, y que en virtud del artículo 38.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, podrá tener lugar en cualquier momento, siempre **motivada y justificadamente.**



AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA
Calle Real, nº 80 Frigiliana (Málaga)
telf. 952533002-951707659
fax nº 952533434

CONSIDERANDO que recibidas las alegaciones, si las hubiese, y a la vista de los trámites anteriores el Pleno resolverá sobre la aprobación provisional y se requerirá a los órganos y Entidades administrativas de intereses públicos afectados, cuyo informe tenga carácter vinculante para que en el plazo de un mes, verifiquen o adapten el contenido del informe.

De conformidad con los artículos 31.1 B), 31.2 C) y 36.2 c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el expediente se remitirá a la Consejería competente en materia de Urbanismo para que emita, con anterioridad a la aprobación definitiva de la innovación mediante modificación informe sobre la misma. Este informe se emitirá en el plazo de un mes desde la aportación del expediente completo.

Tratándose de una **modificación que no afecta a la ordenación estructural del PGOU**, el Pleno aprobará **definitivamente** la innovación mediante modificación en suelo clasificado como urbano en el Plan General de Ordenación Urbanística de Frigiliana (artículo 31.1 B. LOUA).

VISTA la legislación aplicable, y las competencias que la Ley 7/1985 de 2 de abril confieren al Pleno del Ayuntamiento, se propone la adopción de los siguientes, **ACUERDOS**:

Primero.- APROBAR PROVISIONALMENTE la innovación mediante **MODIFICACIÓN PUNTUAL DE ELEMENTOS EN EL ÁMBITO DE SUELO URBANO CONSOLIDADO DENOMINADO «PARCELA A» DEL P.P.O. DE «PUERTO BLANQUILLO» DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE FRIGILIANA (NN.SS. ADAPTADAS PARCIALMENTE A LA LOUA)**, tal y como ha sido redactada inicialmente por el arquitecto D. José Mesa Delgado y así presentada por la Sociedad De la Torre, S.A, al no haberse presentado alegaciones.

Segundo.- Remitir a la Consejería de Agricultura, Pesca y medio Ambiente para que emita informe en relación con el expediente de innovación mediante modificación en suelo clasificado como urbano en el Plan General de Ordenación Urbanística de este Municipio.»

Finalizado el debate y sometida la propuesta a votación y mediando votación ordinaria, por **UNANIMIDAD** con el voto favorable de los dos (2) asistentes del Grupo Municipal del PP, los cuatro (4) del Grupo Municipal del PA y cuatro (4) del Grupo Municipal del PSOE, de los once miembros que de derecho integran la Corporación, y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta de los miembros de la misma, se adoptaron los siguientes **ACUERDOS**: **«Primero.- APROBAR PROVISIONALMENTE** la innovación mediante **MODIFICACIÓN PUNTUAL DE ELEMENTOS EN EL ÁMBITO DE SUELO URBANO CONSOLIDADO DENOMINADO «PARCELA A» DEL P.P.O. DE «PUERTO BLANQUILLO» DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE FRIGILIANA (NN.SS. ADAPTADAS PARCIALMENTE A LA LOUA)**, tal y como ha sido redactada inicialmente por el arquitecto D. José Mesa Delgado y así presentada por la Sociedad De la Torre, S.A, al no haberse presentado alegaciones. **Segundo.-** Remitir a la Consejería de Agricultura, Pesca y medio Ambiente para que emita informe en relación con el expediente de innovación mediante modificación en suelo clasificado como urbano en el Plan General de Ordenación Urbanística de este Municipio.»

9º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- Dado el carácter Ordinario de la presente reunión, por parte del Señor Alcalde se preguntó a los asistentes si existía algún Ruego o Pregunta que formular.

Tras solicitar y obtener de la Presidencia el uso de la palabra, interviene en nombre del Grupo Municipal del PSOE-A, el Señor Concejal y portavoz del grupo Municipal del PSOE-A, D. Adolfo Moyano Jaime y formula los siguientes Ruegos o Preguntas:

1ª La carretera de Frigiliana a Torrox es la vía principal de acceso a fincas y cortijos del municipio, que pagan impuestos y generan riquezas para Frigiliana ¿Cuándo van a limpiar las cunetas de la carretera de Frigiliana a Torrox? La situación es muy peligrosa tanto para vehículos como para ciclistas y viandantes, además crearía trabajo en el pueblo que hace tanta falta. La carretera de Frigiliana a Torrox hay que limpiarla ya.

Responde el Señor Concejal Delegado de Urbanismo: La van a limpiar lo antes posible. De forma inminente.



AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA
Calle Real, nº 80 Frigiliana (Málaga)
telf. 952533002-951707659
fax nº 952533434

2º ¿Cuáles son las últimas noticias sobre la retirada de la antena de telefonía móvil colocada en la guardería?

Responde el Señor Concejal Delegado de Urbanismo: Es una retirada preferente. Había que buscarle un sitio. Llamo continuamente y hago personalmente las gestiones oportunas para que la retiren.

3ª ¿Qué mas tiene que pasar para que el Partido Popular se de cuenta del daño que la «venta del agua» está haciendo a Frigiliana?

Responde el Señor Concejal Delegado de Urbanismo y portavoz del Grupo Municipal del PP: Se puede estar en desacuerdo con el fondo y las formas empleadas en aquella gestión puntual como se ha dicho pero no se puede decir que se está en desacuerdo con un contrato vigente, hay que respetarlo, cumplirlo y ejecutarlo de la mejor manera para los intereses de todos.

4ª ¿Porqué el Partido Popular no apoya al PSOE de Frigiliana para rescatar los servicios de agua y alcantarillado?

Responde el Señor Concejal Delegado de Urbanismo y portavoz del Grupo Municipal del PP: Esperamos una propuesta concreta del Grupo Socialista, y si es beneficiosa para el pueblo, claro que la barajáramos.

5ª Llega la temporada alta de turismo en Frigiliana y estamos en la misma situación que en años anteriores respecto de la insuficiencia de aparcamientos. ¿A qué esperan el Partido Andalucista y el Partido Popular para solucionar este problema? Frigiliana no se puede permitir el lujo de que un solo turista se vaya por no poder aparcar.

Responde el Señor Concejal Delegado de Urbanismo: Hemos estado reunidos con la Asociación de Empresarios y estamos trabajando de acuerdo con las inquietudes que palpamos. Como sabéis estamos dispuestos a negociar con Banesto la cesión de las plazas del aparcamiento. De momento la entidad financiera no nos ha contestado a nuestra propuesta y estamos a la espera.

6ª Desde los servicios del polideportivo La Horca sale un cable eléctrico hasta el local que el Ayuntamiento tiene alquilado a Aqualia. Solicitamos se aclare la utilidad de ese cable. Sería muy grave que encima se le esté pagando la luz a Aqualia.

Responde el Señor Concejal Delegado de Urbanismo: Desconocemos de qué cable se trata. Aqualia tiene su contador y paga su luz. Le vamos a compensar todas las facturas pendientes con otros montantes que nos deben.

7º En el pleno anterior se dio cuenta de una Sentencia del TSJA que anulaba la reparcelación del sector AU-Exótica y condenada al Ayuntamiento a pagar los costes judiciales ¿Cuántos han costado al Ayuntamiento de Frigiliana estos costes?

Responde el Sr. Alcalde: En el momento en que se tengan esos costes notificados se dará cuenta.

8º ¿Porqué no quiere sentarse con el PSOE para recuperar el agua?

Responde el Señor Concejal Delegado de Urbanismo: Estamos abiertos a cualquier propuesta concreta.

Tras solicitar y obtener de la Presidencia el uso de la palabra, interviene el Señor, D. Alejandro Herrero Platero y formula los siguientes Ruegos o Preguntas:

9º ¿A todos los proveedores se les compensa lo que se les debe con lo que nos deben?



AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA
Calle Real, nº 80 Frigiliana (Málaga)
telf. 952533002-951707659
fax nº 952533434

Responde el Concejal Delegado de Hacienda: A todos, de acuerdo con la normativa tributaria, se les compensa las deudas exigibles, bien de oficio, o bien a instancia de los interesados.

Habiendo concluido el examen de todos los puntos contemplados en el Orden del día de la Sesión, por el Señor Alcalde y Presidente se dio por concluida la reunión siendo las trece horas y veinte minutos del día de su inicio, acordándose levantar la presente Acta de todo lo que, como Secretario Interventor actuante Certifico.

Y, para que conste a los efectos que sean oportunos, con las advertencias derivadas de lo dispuesto en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, al tratarse de la transcripción de Acuerdos que forman parte del Borrador del Acta correspondiente y que aún no ha sido aprobada por la Corporación, expido y firmo la presente Certificación, de orden y con el Visto Bueno del Señor Alcalde, en Frigiliana, a veintinueve de mayo de dos mil trece.

<p>Vº Bº El Alcalde Presidente, Fdo.: Javier López Ruiz</p>	<p>El Secretario-Interventor, Fdo.: José Llamas Iniesta</p>
---	---